

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**GUÍA PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO
EMPRESARIAL DE ESTADOS FINANCIEROS Y ANEXOS**

AÑO 2009

INDICE

INTRODUCCIÓN

1. Competencia de la Superintendencia de Sociedades
2. Sociedades que deben utilizar el formulario
3. Plazo para la presentación de los estados financieros
4. Estados financieros certificados y dictaminados
5. Responsabilidades
6. Aspectos de carácter general para el diligenciamiento
 6. 1 Plan Único de Cuentas
 6. 2 Elaboración de estados financieros
 6. 3 Cifras en miles de pesos
 6. 4 Compensaciones
 6. 6 Información adicional
7. Diligenciamiento de la carátula del formulario
 7. 1 Información general
 7. 2 Actualización de datos
 7. 3 Representación legal y Revisoría fiscal
8. Diligenciamiento del balance general
9. Diligenciamiento del estado de resultados
10. Diligenciamiento del Estado de Flujos de Efectivo
11. Diligenciamiento de anexos
- Anexo 1: Ingresos netos de operación

- Anexo 2: Costo de ventas y de prestación de servicios
- Anexo 3: Costos indirectos y gastos operacionales de administración y de ventas
- Anexo 4: Costos y gastos de personal
- Anexo 5: Ingresos y gastos no operacionales
- Anexo 6: Ingresos y gastos financieros
- Anexo 7: Inversiones
- Anexo 8: Deudores - Vencimientos
- Anexo 9: Movimiento propiedades, planta y equipo
- Anexo 10: Obligaciones financieras y proveedores
- Anexo 11: Movimiento de reservas y de la revalorización del patrimonio
- Anexo 12: Accionistas o socios
- Anexo 14: Pensiones de Jubilación
- Anexo 15: Información general
- Anexo 17: Inventarios - Actividad de Vivienda
- Anexo 19: Inventario de Semovientes en administración directa
- Anexo 20: Inventario de Semovientes en depósito
- Anexo 22: Obligaciones con incumplimiento en los pagos
- Anexo 23: Demandas Ejecutivas para el pago de Obligaciones Mercantiles
- Apéndice 1: Código de Clasificación CIU
- Apéndice 2: Código de Países
- Apéndice 3: Tipos de Identificación
- Apéndice 4: Unidades Judiciales

Apéndice 5: Municipio de la Autoridad Judicial

Apéndice 6: Origen de la Demanda

Apéndice 7: Estado del Proceso

Apéndice 8: Circular 001 Dirección Nacional de Derechos de Autor

Apéndice 9: Convenciones de Dirección

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Sociedades cumpliendo con la política de facilitar el acceso de la comunidad al estado y con el objeto de agilizar la presentación de los estados financieros de las sociedades mercantiles obligadas a ello, generó para la comunidad del sector real, el Formulario Empresarial, cuya herramienta tecnológica, funciona sobre cualquier sistema operativo que soporte "Java 1.5".

El aplicativo permite visualizar la estructura de los formularios de forma matricial; funciona en un entorno de ventanas; se maneja a través de botones y combinaciones de teclas; presenta ayuda en línea indicando qué clase de información debe ser ingresada en ciertas celdas; permite compartir información mediante copiar y pegar con otras aplicaciones como hojas de cálculo o editores de texto; maneja temas de visualización y es actualizable a través de Internet, ya que no requiere descargar nuevas aplicaciones cuando hay cambios sobre el tipo de información solicitada.

De igual manera, se racionaliza la información que deben allegar a este Despacho, optimizando su utilización especialmente en las áreas contable y financiera, contribuyendo además, como en años anteriores, con los análisis de tipo estadístico-macroeconómico que adelanta esta Superintendencia y otras entidades gubernamentales.

Para un adecuado diligenciamiento del formulario se ha preparado la presente guía, la cual contiene las instrucciones mínimas para la correcta elaboración de los estados financieros y sus anexos.

Es así, como de acuerdo con los artículos 5 y 6 del Decreto 2894 de 1994, toda presentación de Estados Financieros básicos a los administradores, socios, entidades del estado deberán efectuarse en su totalidad conforme al Plan Único de Cuentas, cuya estructura se conserva en el diseño de los formatos.

Cabe señalar que a la normatividad legal que se cita en la presente Guía, se entienden incorporadas aquellas que posteriormente las modifiquen, adicionen o deroguen.

Su colaboración resulta valiosa para la Entidad ya que la información financiera reportada por cada uno de los obligados es el insumo primordial de la información que suministra esta entidad a la comunidad en general, en la

que se incorporan entre otros los resultados del año y las perspectivas del sector real en el país, útil para la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios de la misma y cuyo beneficio redundará en la Economía Nacional.

1. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 222 de 1995, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, con facultades para solicitar a los administradores o al revisor fiscal, la información que requiera en procura de un adecuado ejercicio de su gestión.

Dentro de las funciones se encuentran:

FUNCIÓN DE INSPECCIÓN:

En desarrollo de esta función la Superintendencia de Sociedades podrá solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional la información que requiera sobre la situación Jurídica, Contable, Económica y Administrativa de cualquier Sociedad Comercial no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o sobre operaciones específicas de la misma. (Ley 222 Art. 83 de 1995).

FUNCIÓN DE VIGILANCIA:

Consiste en la atribución para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras Superintendencias, en su formación y funcionamiento y en desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente.

CAUSALES DE VIGILANCIA:

Decreto 4350 del 4 de diciembre de 2006 el cual puede ser consultado en nuestro portal web: www.supersociedades.gov.co, así como el Decreto 2300 del 25 de junio del 2008, relacionado con dicha función ejercida sobre las sucursales de sociedades extranjeras.

FUNCIÓN DE CONTROL:

Consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra Superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo de carácter particular (Artículo 85 Ley 222 de 1995 y Artículo 8 numeral 13 Decreto 1080 de 1996).

2. SOCIEDADES QUE DEBEN UTILIZAR EL FORMULARIO

El Formulario Empresarial para la presentación de estados financieros debe ser diligenciado por:

1. Las sociedades mercantiles y sucursales de sociedades extranjeras ubicadas en el nivel de inspección, a las cuales esta Superintendencia les solicite el envío de dicha información.
2. Las sociedades mercantiles y sucursales de sociedades extranjeras que se encuentren ubicadas en los niveles de vigilancia y control (se exceptúan las que se encuentren en proceso de liquidación voluntaria y liquidación obligatoria).
3. Los Fondos Ganaderos.

3. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Plazo.- Los estados financieros con corte a 31 de diciembre de cada año certificados y dictaminados si fuere del caso, junto con la información adicional solicitada, deberán ser allegados a esta Superintendencia en los términos señalados en la Circular Externa expedida para tal fin.

Los plazos fijados son lo suficientemente amplios y serán **IMPRORROGABLES**.

Corte Diferente.- Las sociedades cuyo corte de cuentas sea inferior a un año; es decir, semestral, trimestral etc., deben remitir la información en forma independiente, utilizando para cada periodo, el aplicativo de la Superintendencia de Sociedades, en la forma y fechas establecidas en la Circular en comento.

Sanciones.- El incumplimiento en el envío dentro de los plazos señalados en la Circular Externa referida, dará lugar a imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 29, artículo 2o. del Decreto 1080 de 1996, independientemente de la calidad de inspeccionada, vigilada o controlada en que se encuentre el ente económico.

4. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS

4.1 ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.- El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se preparó la información financiera, son las personas encargadas de certificar los estados financieros, lo cual es garantía del adecuado registro en libros y preparación de los estados financieros, de conformidad con los principios o normas de contabilidad de general aceptación. Los libros deben encontrarse al día, en los términos contenidos en el artículo 125 del Decreto 2649 de 1993, toda vez que sus saldos y las operaciones registradas en ellos, son la fuente para elaborar los estados financieros.

La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros de contabilidad (Artículo 37, Ley 222 de 1995).

Tal declaración puede hacerse con las anteriores palabras o expresiones similares, siempre y cuando se haga referencia completa a la verificación de las afirmaciones de que trata el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993.

Quien firma en calidad de contador público, deberá anotar el número de su tarjeta profesional (parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 43/ 90).

4.2 ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.- El artículo 38 de la Ley 222 de 1995 define los estados financieros dictaminados, como aquellos que estando certificados se acompañan de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, de la del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. ***Sólo pueden dictaminarse estados financieros certificados; de ahí que sin perjuicio que el revisor fiscal dictamine o no los estados financieros, el contador que los prepare está en la obligación de firmarlos.***

Al suscribir los estados financieros el profesional que los dictamine debe anteponer a su firma la expresión “ver opinión adjunta” u otra similar, anotar el número de tarjeta profesional y acompañar el dictamen correspondiente que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas en la ley mercantil y demás normas complementarias o en los estatutos. El sentido y el alcance del dictamen no es otro que el que se exprese en el mismo.

Dicho dictamen debe contener como mínimo la siguiente información:

4.2.1 Lo exigido en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio en concordancia con lo consagrado en el artículo 7 numeral 3º de la Ley 43 de 1990.

4.2.2 Lo relacionado con el último inciso del artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

4.2.3 Debe versar sobre los estados financieros comparativos con los del período inmediatamente anterior, cuando sea pertinente.

4.2.4 Así mismo, en su elaboración se debe tener en cuenta los lineamientos plasmados en la Circular Externa No. 011 del 24 de octubre de 2008.

Por lo anterior, **es importante que tengan en cuenta los requisitos mínimos que les muestra el modelo de certificación que se presenta a continuación**, el cual debe contener las firmas autógrafas, o a través del mecanismo de firma digital de quienes estén obligados a su utilización, el número de cédula y tarjeta profesional de los contadores.

Ciudad y fecha

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida El Dorado No.46-80

Bogotá D.C.

ASUNTO: ESTADOS FINANCIEROS AÑO XXXX

Los suscritos Representante Legal y Contador Público de la sociedad _____ nos permitimos declarar que para los estados financieros a 31 de diciembre de 2XXX, allegados a esa entidad, se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que los mismos se han tomado fielmente de los libros (Art. 37 Ley 222 de 1995).

Atentamente,

NOMBRE DE LA SOCIEDAD
NIT

REPRESENTANTE LEGAL

Nombres y apellidos

Firma

C. C. No

CONTADOR PÚBLICO

Nombres y apellidos

Firma

No. Tarjeta Profesional

DICTAMINADOS POR:

REVISOR FISCAL

Nombres y apellidos

Firma

No. Tarjeta Profesional

Ver Opinión Adjunta (art. 38 Ley 222/95)

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1** El artículo 42 de la Ley 222 establece que sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y administrativas a que hubiere lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstenga de preparar o difundir estados financieros estando obligada a hacerlo, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley; en estas circunstancias los administradores y el revisor fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros, por la no preparación o difusión de los estados financieros.
- 5.2** Conviene resaltar que los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio al que correspondan los estados financieros, no se exoneran de su responsabilidad por el hecho de que hayan sido aprobados por la asamblea o junta de socios (Artículo 45 de la Ley 222 de 1995).

- 5.3** "La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance". (Artículo 10, Ley 43 de 1990).
- 5.4** El revisor fiscal deberá responder de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones (Artículos 211 y 212 del Código de Comercio).
- 5.5** Finalmente, cabe señalar que recae responsabilidad penal a quienes suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad y ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas. (Artículo 43 Ley 222/95)

6. ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO

El diseño del formulario ha sido elaborado teniendo en cuenta lo ordenado en el Decreto 2650 de 1993, y demás Decretos que lo modifican o adicionan, de tal manera que la información contable consignada en el mismo, sea comparable, clara y confiable.

Por tal razón la codificación y la denominación de las cuentas se hizo de acuerdo con los conceptos específicos del Plan Único de Cuentas para comerciantes.

Así mismo, se deben tener presente las siguientes consideraciones:

- 6.1. Plan Único de Cuentas.-** Los estados financieros deben presentarse de acuerdo con el Plan Único de Cuentas. Para tal efecto el ente económico deberá clasificarlos en parte corriente y no corriente, dependiendo del grado de realización de los activos y la exigibilidad de los pasivos. (Artículos 5 y 6 del Decreto 2894/1994)

6.2. Elaboración de estados financieros.- Para la elaboración del Formulario Empresarial es necesario que los estados financieros sean fielmente tomados de los libros.

6.3. Cifras en miles de pesos.- La presentación de los valores en el balance general, estado de resultados, flujos de efectivo y en los anexos, deberá hacerse en miles de pesos, esto es, **ELIMINANDO LOS TRES ÚLTIMOS DÍGITOS Y CONSERVANDO EN TODOS LOS CASOS LA IGUALDAD CONSAGRADA EN LA ECUACIÓN CONTABLE.**

Ejemplo: Si el valor del rubro es \$3.895.426, registre únicamente \$3.895.

También es necesario tener en cuenta que algunos anexos requieren datos en **pesos y centavos y/o en unidades completas y en porcentajes**, por lo cual es preciso que se incluya la información tal como es solicitada, por ejemplo: Los anexos 7, 12, 15, 18, 19, 20 y 21.

6.4 COMPENSACIONES: No puede hacerse compensaciones de saldos deudores o acreedores originados por operaciones de diferente origen, salvo que tales compensaciones se hubieran realizado conforme a la ley o al contrato respectivo (parágrafo, del art. 115 del Decreto 2649 de 1993). Tampoco deberán presentarse dentro del balance general saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, salvo los expresamente permitidos por las normas legales.

6.5. INFORMACIÓN ADICIONAL.-

Los estados financieros en Formulario Empresarial deben acompañarse de los siguientes documentos:

6.5.1. Sociedades Vigiladas y Controladas:

a) Informe de gestión. Debe contener el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

Nota: esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.

b) Dictamen del Revisor Fiscal.

- c) **Certificación de los Estados Financieros**, firmados digitalmente por el representante legal, contador y por el revisor fiscal que los dictamina, si lo hubiere.

d.) **Notas a los estados financieros.** (artículos 114 y ss. del Decreto 2649 de 1993).

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades entrega sin costo alguno el mecanismo de certificado digital de firma para el representante legal, el contador y/o revisor fiscal, si hubiere lugar, de las sociedades, empresas unipersonales y Sucursales de Sociedades extranjeras **vigiladas y/o controladas**, éstas deberán remitir la información únicamente a través del portal empresarial www.supersociedades.gov.co debidamente firmada con el mecanismo que proveerá la Superintendencia de Sociedades.

6.5.2. Sociedades Inspeccionadas

Las sociedades inspeccionadas allegarán los documentos adicionales relacionados en los literales c y d del numeral anterior, los cuales deben ser remitidos por medio físico. La certificación de los estados financieros debe ser presentada **en original y con las firmas autógrafas**.

Es importante aclarar que para allegar los documentos adicionales, debe existir el número de radicación de los estados financieros, Formulario Empresarial, enviados a través de la sección Informes Electrónicos del portal de la Superintendencia de Sociedades, de tal manera que se referencie en el documento remitente de los mismos. Sin este número de radicación no se recibirán los documentos adicionales.

Los anteriores documentos deben ser remitidos en los términos señalados en la circular relacionada con la presentación de estados financieros.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 40 de la Ley 222 de 1995, es importante que su representada remita dentro de los plazos fijados en la citada circular y en forma completa la documentación exigida en el presente numeral, máxime si se tiene en cuenta que el término para que esta Entidad ordene la rectificación de los estados financieros; se contará a partir de la fecha en que se envíen la totalidad de dichos documentos.

7. DILIGENCIAMIENTO DE LA CARÁTULA DEL FORMULARIO

La carátula solicita información a dos columnas para cada una de las filas en que es requerida la misma. En la primera columna, solicita los datos obligatorios y en la segunda columna permite ingresar los datos opcionales.

Las filas se encuentran agrupadas en bloques o unidades de información. Los bloques que conforman la información solicitada en la denominada carátula se encuentran integrados, así:

1. Datos básicos,
2. Información general,
3. Actualización de datos,
4. Representación legal,
5. Revisor fiscal y contador y
6. Junta directiva.

En el bloque 1. Datos básicos, el primer campo a diligenciar es el NIT, se debe ingresar los nueve dígitos del NIT sin separaciones y **SIN** incluir el dígito de verificación. Este número debe coincidir con el ingresado al momento de registrar la sociedad en el módulo de diligenciamiento.

Se requiere especial atención en la digitación del NIT, ya que es el dato con el cual se ingresa la información financiera a nuestra base de datos.

Seguidamente aparece la información relacionada con el tipo de envío de la información financiera. En la columna Datos obligatorios para esta fila debe seleccionarse una de las opciones según sea:

Primer envío de la información financiera. Las sociedades que deben enviar información financiera por el ejercicio a 31 de diciembre de cada año, en las fechas señaladas en la Circular Externa, seleccionarán la opción (1).

Segundo envío de la información financiera:

- a. **Por modificación debidamente aprobada por** el Máximo Órgano Social: Esta opción sólo debe ser seleccionada por aquellas sociedades que por motivos especiales se vean obligados a modificar los estados financieros inicialmente enviados y que hayan sido aprobados por el Máximo Órgano Social. Deberán solicitar la debida autorización para retransmitir el archivo junto con todos los documentos exigidos para el envío inicial y un escrito explicando cada una de las partidas objeto de modificación. Las sucursales de sociedades extranjeras procederán de igual forma en lo aplicable a las mismas.

- b. **Por requerimiento de la Superintendencia:** Este espacio sólo lo pueden utilizar aquellas sociedades a las cuales se les ordenó rectificar estados financieros de conformidad con el artículo 40 de La ley 222 de 1995, para lo cual diligenciarán el No. del documento que lo ordenó y la fecha.

En el recuadro referente a “se reunió el Máximo Órgano Social para considerar los estados financieros” deben seleccionar, solamente una opción esto es, SI ó NO ó N/A.

Para el siguiente renglón deben seleccionar una de las opciones. Se seleccionará la opción SI, si los estados financieros fueron aprobados por la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, informando la fecha y el número del acta respectiva. En caso contrario seleccionará la opción NO.

A continuación, se hacen algunas precisiones, en relación con la información que debe incluirse en la carátula del formulario.

7.1. BLOQUE INFORMACIÓN GENERAL

Objeto social principal.- La información solicitada en este ítem debe diligenciarse teniendo en cuenta lo consignado al respecto en el certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

Actividad principal realizada durante el ejercicio según CIIU.- Corresponde a la descripción de la actividad económica que le reportó los mayores ingresos durante el ejercicio. Debe seleccionarse de la lista una opción de acuerdo con la información consignada en el **Apéndice 1** de esta Guía, indicando el código alfanumérico de cinco (5) dígitos según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) adaptada para Colombia (AC).

Este código debe coincidir con el que se seleccione y corresponda al mayor valor presentado como ingreso operacional del presente ejercicio, en el anexo 1.

Cuando no registren Ingresos de Operación, debe clasificarse de acuerdo con la actividad para la cual se constituyó la sociedad, con ayuda del Apéndice 1.

Estado actual de la sociedad y tipo societario.- Debe seleccionarse una opción de acuerdo con la situación en que se encuentra la compañía a la fecha de los estados financieros, información que le permitirá a esta Entidad efectuar una adecuada clasificación de las empresas.

La sociedad es.- Este renglón de acuerdo con la opción seleccionada, le habilitará algunos rubros y anexos específicos para la actividad que se desarrolle así:

1. **Fondo Ganadero.-** Diligenciarán hasta el anexo 15 y los anexos 19, 20, 22 y 23, si fuere del caso.
2. **Bolsas de Productos -** Diligenciarán hasta el anexo 15 y los anexos 22 y 23, si fuere del caso.
3. **De la actividad de Vivienda:** Diligenciarán los anexos del 1 al 17 los anexos 22 y 23, si fuere del caso.
4. **Actividad económica diferente:** Le corresponde presentar la información solicitada en los anexos del 1 al 15 y los anexos 22 y 23, si fuere del caso.

7.2. BLOQUE ACTUALIZACIÓN DE DATOS.- El correcto diligenciamiento, la precisión y la actualización de los datos solicitados en este cuadro, permitirán una ágil, eficiente y permanente comunicación con las sociedades.

Dirección de notificación judicial o correspondencia.- Informará la dirección completa del lugar donde se debe enviar las comunicaciones de esta Superintendencia, seleccionando además el Departamento correspondiente, para dar paso a la ciudad o municipio exacto del lugar. **En caso de no figurar expresamente la ciudad o municipio deseado presione "otros" y digite el nombre completo. Se debe utilizar las convenciones del Apéndice 10**

Domicilio.- Presentará el domicilio que la sociedad tiene registrado en la cámara de comercio, utilizando el procedimiento descrito para la dirección de notificación judicial o correspondencia.

Domicilio casa matriz sucursal sociedad extranjera.- Debe ser diligenciado únicamente por las sucursales de sociedades extranjeras y se debe digitar el código del país de origen de la casa matriz, de acuerdo con el **Apéndice 2**, incluido al final de esta guía.

Inscrita en el Registro Nacional de Valores.- Seleccione una de las opciones SI o NO, según el caso.

7.3. BLOQUE REPRESENTACIÓN LEGAL

En este bloque debe indicarse el número de documento, nombre y apellidos completos, la fecha de inscripción en cámara de comercio y el género de los

representantes legales principal y suplentes, cuyo nombramiento se hubiesen hecho de acuerdo con lo previsto en los estatutos y con el lleno de los requisitos legales.

EN LA MEDIDA EN QUE SE REALICEN CAMBIOS DE ESTAS DESIGNACIONES DEBEN SER ACTUALIZADOS ante la Superintendencia de Sociedades, enviando para el efecto el respectivo certificado de existencia y representación legal, en que figuren inscritos los nuevos nombramientos (Artículos 163, 164, 440, 441 y 442 del Código de Comercio).

7.4. BLOQUE REVISOR FISCAL Y CONTADOR

Para este bloque es necesario indicar si la compañía esta obligada o no a tener revisor fiscal, en caso de estar obligada, debe indicar si el revisor fiscal pertenece o no a una firma y en caso afirmativo debe indicarse la razón social de la misma.

Adicionalmente, en caso de estar obligada a tener revisor fiscal, debe consignar el nombre y apellidos completos y la fecha de inscripción en cámara de comercio de las personas designadas para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal y suplente.

Igualmente, se debe anotar el nombre y apellidos completos del contador que hubiere preparado los estados financieros.

En los espacios correspondientes se indicarán los números de cédula de ciudadanía y el número de matrícula profesional asignado por la Junta Central de Contadores, de cada uno de los profesionales.

Así mismo, deben informar el monto en pesos de la asignación mensual fijada por concepto de honorarios al revisor fiscal.

Informe del Revisor Fiscal.- Las sociedades que estén obligadas a tener Revisor Fiscal, deben señalar si el dictamen presentado a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, fue: limpio, con salvedades, negativo o con abstención de opinión.

7.5. BLOQUE JUNTA DIRECTIVA

En este bloque se anotarán el nombre y apellidos completos de las personas que hayan sido designadas para desempeñar estos cargos, tanto principales como suplentes, con la indicación de los números de cédula de ciudadanía, los cuales deben estar inscritos en la cámara de comercio. Puede incluir hasta cinco

(5) nombres, tanto principales como suplentes, sin perjuicio de que el número de integrantes de la junta sea superior.

8. DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS

ANEXO No. 1

INGRESOS NETOS DE OPERACIÓN

Comprende el detalle de los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social, mediante la entrega de bienes o servicios.

Para efectos de su diligenciamiento se debe tener en cuenta:

- a. De acuerdo con los códigos del Plan Único de Cuentas en el Grupo 41 establezca la(s) actividad(es) económica(s) en la(s) cual(es) obtuvo los ingresos operacionales.
- b. Seleccione de la lista desplegable en la columna CODIGO PUC el que corresponda(n) dicha(s) actividad(es) y automáticamente se filtrará para la columna CODIGO CIIU, la lista reducida de códigos CIIU asociados al código PUC seleccionado.
- c. En la columna CODIGO CIIU seleccione el código respectivo a la actividad que desarrolla la empresa, de la lista que se despliega después de haber indicado en la columna anterior el código PUC.

IMPORTANTE: Para agregar filas cuando el ente económico obtuvo ingresos operacionales por más de un concepto, **DEBERÁ** insertar tantas filas como conceptos haya obtenido para lo cual basta con ubicarse en el “icono” noveno en la parte superior de su monitor identificado como “Insertar fila” y con una pulsación incorporara la fila respectiva.

- d. En la columnas VALOR y DEVOLUCIONES EN VENTAS digite el o los valores de los ingresos y los correspondientes a las devoluciones en las ventas.
- e. Al pulsar ejecutar las asignaciones, se calcularán automáticamente los valores totales de la columna VALOR y DEVOLUCIONES EN VENTAS y en las columnas PARTICIPACION PORCENTUAL Y PORCENTAJE se

calculará el porcentaje de participación del total de los ingresos operacionales y de las devoluciones en ventas respectivamente.

IMPORTANTE: El código CIU de la línea que muestre el mayor porcentaje de ingresos, debe corresponder al código digitado en el renglón CIU del bloque Información General de la carátula.

- d. El total de este anexo, es decir el total de la columna VALOR menos el total de la columna DEVOLUCIONES EN VENTAS, debe ser igual al valor consignado en la columna PRESENTE EJERCICIO del Estado de Resultados, para la fila "Ingresos Operacionales, código 41".

ANEXO No. 2

COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En este anexo se detallan las erogaciones y cargos en que se incurrido para producir bienes o el total del costo al prestar un servicio, de los cuales un ente económico ha derivado sus ingresos.

La actividad económica de la sociedad requiere el uso de inventarios: Si señala la opción NO, diligencie el código 61 Total costo de ventas y prestación de Servicios, en el cual se reflejará el costo incurrido en el desarrollo de su actividad, el cual debe corresponder al total del costo de ventas y prestación de servicios, que pasará al Estado de Resultados. No obstante, permite el ingreso a los códigos 72 mano de obra directa, 73 costos indirectos y 74 contratos de servicios, cuyos valores son informativos, sin embargo, si diligencia el código 72 su valor debe ser igual al total de la columna MANO DE OBRA DIRECTA del anexo 4 y si diligencia el código 73 debe ser igual al total de la columna COSTOS INDIRECTOS del anexo 3.

Ahora bien, **si su actividad económica requiere del uso de inventarios** debe indicar seleccionando la opción SI, ello le obliga a diligenciar los renglones: Tipo de Sistema de Inventarios y Método de Valuación.

Si el sistema de inventario utilizado es periódico, debe diligenciar el total de la información requerida.

En el evento en que la sociedad utilice **el sistema de inventario permanente,** podrá utilizar los renglones Materias primas utilizadas, Mano de obra directa, Costos indirectos, Contratos de servicios, Productos en proceso, Productos

terminados y Total costos de mercancías no fabricadas por la empresa del anexo No. 2, es decir, los renglones que conforman los elementos del costo, y demás rubros aplicables a este sistema con el fin de establecer el total del Costo de Ventas o Prestación del servicio código 61.

Las sociedades que se dedican a la actividad de vivienda deberán diligenciar el Anexo 2, teniendo en cuenta el mismo procedimiento que se utiliza para el sistema de inventario permanente.

ANEXO No. 3

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS

Detalla los saldos de las cuentas en las cuales incurre un ente económico por concepto de los costos indirectos de fabricación, gastos de administración y ventas en el desarrollo de su objeto social.

El renglón total (sumatoria de los renglones, que se detallan en múltiplos de 10 al 150) columna COSTOS INDIRECTOS, debe ser igual a lo registrado en el código 73 del anexo 2.

Para ingresar los saldos por concepto de gastos operacionales de administración deberá utilizar la columna GASTOS DE ADMINISTRACION, teniendo en cuenta los códigos correspondientes al grupo 51, cuyo total debe coincidir con el valor señalado en la columna PRESENTE EJERCICIO del estado de resultados, por este mismo concepto.

En la columna GASTOS DE VENTAS se ingresarán los saldos de las cuentas del grupo 52, gastos operacionales de ventas, cuyo total será igual al valor mostrado en el estado de resultados, columna PRESENTE EJERCICIO para este mismo código.

ANEXO No. 4

COSTOS Y GASTOS DE PERSONAL

Presenta el detalle de los costos y gastos laborales en que incurrió la empresa durante el período.

En todos los renglones de las columnas MANO DE OBRA DIRECTA y COSTOS INDIRECTOS, se debe ingresar los saldos del costo de mano de obra directa y de los costos indirectos, en su orden.

El valor en el renglón total, columna MANO DE OBRA DIRECTA debe ser igual al valor anotado en el renglón correspondiente al código 72 del anexo 2.

El valor en el renglón total, columna COSTOS INDIRECTOS debe coincidir con el valor consignado en el renglón GASTOS DE PERSONAL, de la columna COSTOS INDIRECTOS del anexo 3.

En las columnas GASTOS DE ADMINISTRACION y GASTOS DE VENTAS, se registrarán los saldos de las subcuentas de gastos de personal por concepto de administración y ventas respectivamente, cuyos totales deben ser iguales a las cuantías presentadas en los códigos 5105 y 5205 del anexo No. 3.

ANEXO No. 5

INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES

INGRESOS NO OPERACIONALES. Comprende los ingresos provenientes de transacciones diferentes a las del objeto social o giro normal de los negocios del ente económico. El total es igual a la partida presentada por este concepto en el estado de resultados en la columna PRESENTE EJERCICIO (Código 42).

GASTOS NO OPERACIONALES.- Comprende las sumas pagadas y/o causadas por gastos no relacionados directamente con la explotación del objeto social del ente económico; su total será el mismo valor presentado en el código 53, columna PRESENTE EJERCICIO del estado de resultados.

ANEXO No. 6

INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS

Detalla las subcuentas de los ingresos y gastos únicamente financieros; los totales corresponderán a los valores presentados en los códigos 4210 y 5305 del anexo No. 5.

ANEXO No. 7

INVERSIONES EN SOCIEDADES

Permite registrar las inversiones que posee el ente económico en otras sociedades y en títulos de renta fija, tanto temporales como permanentes. Para su diligenciamiento está dividido en tres (3) secciones, así: Inversiones en sociedades, Inversiones en Renta Fija y Método de Participación Patrimonial.

La sección de Inversiones en sociedades, consta de seis (6) bloques en las que se incluirán en el primero de ellos la información relacionada con las sociedades por acciones en las que se poseen las inversiones catalogadas como de carácter temporal. En el segundo de ellos se informará las inversiones en sociedades de responsabilidad limitada o asimilada, catalogadas por la administración como de carácter temporal. **En el tercer bloque el aplicativo realizará los cálculos automáticamente una vez culmine su diligenciamiento, para lo cual bastará con pulsar el “icono” doce de la parte superior de su monitor denominado “Asignar a todo”.**

En el cuarto bloque deberá consignarse la información relacionada con las sociedades por acciones en las que se poseen las inversiones clasificadas como de carácter permanente. En el quinto de ellos se informará las inversiones en sociedades de responsabilidad limitada o asimilada, catalogadas por la administración como de carácter permanente. **En el sexto bloque el aplicativo realizará los cálculos automáticamente una vez culmine su diligenciamiento, para lo cual bastará con pulsar el “icono” doce de la parte superior de su monitor denominado “Asignar a todo”.**

IMPORTANTE: Para agregar filas cuando el ente económico posea más de una inversión en sociedades, **DEBERÁ** insertar tantas filas como inversiones posea, para lo cual basta con ubicarse en el “icono” noveno, en la parte superior de su monitor identificado como “Insertar fila” y con una pulsación incorporará la fila respectiva.

Los datos solicitados en cada una de las columnas deben ser totalmente diligenciados, según sea el caso, con el fin de que dicho anexo pueda ser validado.

Para el bloque de las **Inversiones de Renta Fija** se anotarán los valores de acuerdo con la clase de inversión que se posea, teniendo en cuenta su clasificación en temporales, columna cuatro (4) y permanentes, columna doce (12).

El costo total de las inversiones temporales en sociedades, columna treinta y seis (36), más el total de las inversiones renta fija temporales, columna cuatro (4), menos la provisión columnas cuarenta y ocho (48) y ocho (8) de renta fija,

debe ser igual a la partida del código 12, Bloque activo corriente del balance general.

El total de las inversiones permanentes en sociedades, columna treinta y seis (36), más el total de las inversiones renta fija permanente, columna doce (12), menos la provisión columnas cuarenta y ocho (48) y diez y seis (16) debe ser igual al valor presentado en el código 12, Bloque activo a largo plazo del balance general.

Así mismo, debe tener en cuenta las siguientes observaciones:

COLUMNA 4: Nombre de la sociedad.- Indique el nombre completo de la sociedad, tal como aparece en el título valor representativo de la inversión.

COLUMNA 7: Nit o Código del país.- Deben diligenciar el Nit de la sociedad, si ésta es nacional, si la inversión es en el exterior deberá indicar el código del país teniendo en cuenta el apéndice No. 2.

COLUMNAS 16, 20, 24, y 28: Número de acciones o cuotas poseídas.- Se deben diligenciar las columnas que le apliquen a cada sociedad según sea el caso de las inversiones poseídas digitando el número de acciones o cuotas completo.

COLUMNA 32: Valor nominal unitario.- El valor solicitado en esta columna deberá ingresarlo en **pesos y centavos**.

COLUMNA 44: Porcentaje de participación en el capital.- No debe diligenciarse esta columna, en razón de que el sistema las calcula automáticamente.

Es importante anotar que mediante Circular Externa 05 del 24 de noviembre de 1998, se permite que en la valuación de las inversiones permanentes de no controlantes, si el valor de realización es superior al costo en libros, la diferencia genera una valorización en el ejercicio, que se llevará en cuentas cruzadas de valuación. Si el valor de realización es inferior al costo en libros, la diferencia afectará en primer lugar la valorización y el superávit de la misma hasta su monto si existiere y en el evento de ser mayor, tal valor constituye una **DESVALORIZACION** la cual se debe registrar en el Código PUC 1905 como un menor valor de las valorizaciones. (Ver Circular.)

Así mismo, en la columna 12, se debe consignar el valor del capital de la sociedad donde se posee la inversión.

COLUMNA 56: Método de contabilización de la inversión: En el caso de las inversiones de carácter **permanente**, sean estas en acciones o en cuotas partes de interés social, en la señalada columna se seleccionará si la compañía registró la inversión por el método del costo ó por el Método de Participación Patrimonial: de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el inciso 5o. del artículo 61 del Decreto 2649 de 1993 y la Ley 222 de 1995.

MÉTODO DE PARTICIPACION PATRIMONIAL

Es el procedimiento contable, por el cual una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera registra su inversión ordinaria en otra, que se constituirá en su subordinada o controlada, inicialmente al costo, para posteriormente aumentar o disminuir su valor de acuerdo con los cambios en el patrimonio de las subordinadas subsecuentes a su adquisición, en lo que le corresponda según su porcentaje de participación. (Circular Conjunta 006 y 11, de las Superintendencias de Sociedades y Valores, 2005).

Sujetos Obligados: Deberán contabilizar sus inversiones en Subordinadas o Controladas, por el Método de participación patrimonial todos aquellos entes matrices o controlantes.

Se consideran Sociedades Subordinadas las Filiales o Subsidiarias, en los términos establecidos por los artículos 260 y 261 del Código de Comercio Modificados por los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995.

Este anexo cuenta con dos (2) bloques, uno para el registro de las inversiones en sociedades por acciones y/o asimiladas y otro para las inversiones en sociedades limitadas y/o asimiladas y clasificadas por el ente económico como permanentes.

Las columnas **4 Nombre de la sociedad. 7 Nit y 8 % de participación directa** de los bloques citados en el párrafo precedente, son asignados automáticamente en la medida en que se diligencian los del anexo 7 inversiones en sociedades.

COLUMNA 16 y 48: Total porcentaje de participación y saldo final del ejercicio.- Estas columnas son automáticas. El aplicativo realizará los cálculos automáticamente una vez culmine su diligenciamiento, para lo cual bastará con pulsar el “icono” décimo de la parte superior de su monitor denominado “Asignar a todo”.

En resumen el movimiento se mostrará así en el recuadro Método de Participación Patrimonial.

Columna 20, menos columna 24, más columna 32, menos columna 36, más (ingresos) o menos (pérdidas) columna 40, más ó menos columna 12.

ANEXO No. 8

DEUDORES

Este Anexo está dividido en dos (2) secciones y cada una de ellas a su vez, en dos bloques en los que se deberá consignar la información relacionada con los deudores ya sean a corto o largo plazo y la respectiva provisión para cada una de las cuentas que integran este grupo.

Las columnas 4 Saldo del ejercicio anterior, 8 Movimiento débito y 12 Movimiento crédito deben ser diligenciadas, por parte del ente económico en la medida en que los rubros presenten registros en su contabilidad, en tanto que su saldo al final del ejercicio será asignado automáticamente. Adicionalmente, deberá consignarse el detalle de las deudas vencidas de (1 a 30 días), de (31 a 90 días) de (91 a 180 días), de (181 a 360 días) y a más de 360 días, y su total será asignado automáticamente.

Los Saldos al final del ejercicio serán asignados automáticamente al bloque respectivo del balance general.

ANEXO No. 9

MOVIMIENTO PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

En este anexo se mostrará el movimiento que durante el ejercicio hayan tenido las cuentas que integran el grupo de las propiedades, planta y equipo, así como la depreciación, amortización y agotamiento acumulados.

El total de la columna SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO, menos el total de la columna DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS menos el total de la columna PROVISIÓN, debe ser igual al código 15, columna PRESENTE EJERCICIO del balance general.

Columna AVALÚO.- En esta columna se debe reflejar el valor del avalúo **realizado para los tres años de vigencia**, el cual debe ser practicado por personas naturales vinculadas o no laboralmente al ente económico, o por personas jurídicas de comprobada idoneidad profesional solvencia moral, experiencia e independencia; teniendo en cuenta que las sociedades deben actualizar el valor de sus propiedades, planta y equipo, de conformidad con lo

previsto en el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, modificado por el artículo 2º. del Decreto 1536 del 7 de mayo de 2007.

ANEXO No. 10

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y PROVEEDORES

Se registra el movimiento de obligaciones financieras cuyos vencimientos sean a corto o largo plazo y el de la cuenta de proveedores. Así mismo, en este anexo se debe presentar una discriminación de las obligaciones y proveedores que se encuentran vencidas.

El total de obligaciones financieras a corto plazo, columna SALDOS A FINAL DEL EJERCICIO, debe ser igual al saldo registrado para el código 21 del bloque Pasivo Corriente, de la columna PRESENTE EJERCICIO del balance general.

El total de proveedores columna SALDOS A FINAL DEL EJERCICIO, debe coincidir con el código 22 del bloque Pasivo Corriente, de la columna PRESENTE EJERCICIO del balance general.

El total de obligaciones financieras a largo plazo, columna SALDOS A FINAL DEL EJERCICIO, debe coincidir con el código 21 bloque Pasivo Largo Plazo, de la columna PRESENTE EJERCICIO del balance general.

El total de las otras obligaciones código 2195 debe detallarse en formulario OBLIGACIONES FINANCIERAS Y PROVEEDORES – SUBMENU.

ANEXO No. 11

MOVIMIENTO DE RESERVAS Y DE LA REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

Reservas. - Presenta los movimientos de las reservas obligatorias, estatutarias y ocasionales aprobadas por el Máximo Órgano Social.

Las reservas identificadas con los códigos 330520, 330525, 330530 y 330535 son obligatorias por disposiciones especiales para los Fondos Ganaderos.

El total de reservas de la columna SALDO FINAL DEL EJERCICIO debe ser igual al valor del código 33, columna PRESENTE EJERCICIO del balance general.

Revalorización del patrimonio.- Corresponde al saldo del ajuste por inflación del patrimonio del ente económico, efectuado hasta diciembre 31 de 2006 de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No podrá distribuirse como utilidad a los socios o accionistas hasta tanto se liquide el ente económico, se capitalice su valor, o producto de la aplicación al impuesto de renta, en los términos señalados por la ley.

Incluye además el valor neto del ajuste por inflación que algunas sociedades efectuaron a sus activos fijos (propiedades, planta y equipo), adquiridos a partir del año 1989 (artículos 132 del Estatuto Tributario y 1 y 3 del Decreto 3032 de 1989), y el valor del aumento patrimonial ocasionado por el saneamiento fiscal del patrimonio en el exterior (Ley 49 de 1990, D.R. 836 de 1991).

El total de la revalorización del patrimonio columna SALDO FINAL DEL EJERCICIO debe ser igual al valor del código 34 de la columna PRESENTE EJERCICIO del balance general.

ANEXO No. 12

ACCIONISTAS O SOCIOS

Para el diligenciamiento de este anexo se deben registrar todas las cifras como son solicitadas en cada columna o renglón, es decir, en unidades, miles, pesos y centavos según sea el caso.

Debe ser elaborado por las sociedades mercantiles, con excepción de las sucursales de sociedades extranjeras. La información suministrada debe coincidir exactamente con la composición que tenga el capital de acuerdo con la información contenida en los libros de accionistas o socios.

En las filas denominadas FILA 10 a FILA 130 se debe señalar en orden de participación de acuerdo con el número de acciones o cuotas poseídas, el nombre del accionista o socio, con indicación del número de cédula de ciudadanía o NIT, número de acciones o cuotas, y el código del país de origen de la respectiva inversión, el cual podrá ser ubicado en el **Apéndice 2**.

Cuando el número de accionistas o socios supere los 13, los restantes deberán incluirse en la FILA 130.

Las acciones propias readquiridas no deben ser incluidas en el renglón subtotal ni en el renglón OTROS, pues su detalle debe figurar en el renglón ACCIONES, CUOTAS O PARTES PROPIAS READQUIRIDAS de este anexo.

La información referente al cuadro Clase de Inversionistas se diligencia en el siguiente formulario, corresponde a la discriminación del capital en circulación según el origen de la inversión (nacional o extranjera); así mismo, si la nacional corresponde al sector público o privado. El renglón total columnas NUMERO DE CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL PERSONAS NATURALES más NUMERO DE CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL PERSONAS JURIDICAS, debe ser igual al total de las acciones o cuotas reflejadas en el renglón TOTAL ACCIONES EN CIRCULACION, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL POSEIDAS columna NÚMERO ACCIONES CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL del formulario anterior.

Los renglones Sector Público, Sector Privado y Extranjeros, en las columnas TOTAL VALOR NOMINAL (EN PESOS Y CENTAVOS) y PORCENTAJE DE PARTICIPACION son calculados por la aplicación al ejecutar las asignaciones.

Así mismo es importante señalar que el cálculo de las operaciones de los **renglones Patrimonio (en Pesos), Acciones suscritas o cuotas (en unidades) y Valor intrínseco (en pesos y centavos)** el sistema los realiza al ejecutar el proceso de asignación, en donde el renglón Patrimonio en pesos para la columna VALOR, lo trae una vez sea diligenciado el balance general y el valor intrínseco de la acción, lo toma de dividir el **VALOR DEL PATRIMONIO EN PESOS**, por el número de acciones o cuotas en que se divide el capital, (FILA 160 columna NUMERO DE CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL de este anexo).

En el **renglón Valor Nominal**, debe incluir el valor nominal de la acción o cuota de interés social, tanto en pesos y centavos si los hubiere.

NOTA: La parte final de este anexo Columnas CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO) y VALORES EN MILES DE PESOS solo deben ser diligenciadas por las sociedades anónimas, y asimiladas.

ANEXO No. 14

PENSIONES DE JUBILACIÓN

Este anexo debe ser diligenciado por los entes económicos que obligados como patronos por normas legales o contractuales reconocer y pagar pensiones de jubilación plenas o compartidas y/ o emitir bonos y/o títulos pensionales, artículo 1 Decreto 1517 de 1998 modificado por el decreto 051 de 2003.

El total de los códigos 2620, 2920 y 2925 en los bloques Corto Plazo y Largo Plazo, para las columnas SALDO PRESENTE EJERCICIO Y SALDO EJERCICIO ANTERIOR deben ser iguales a los totales de los mismos códigos en las respectivas columnas del balance general.

ANEXO No. 15

INFORMACIÓN GENERAL

Bloque Información General

Turnos de trabajo.- Seleccione en la columna DATO el número de turnos de trabajo que con más regularidad utilizó la empresa en el ejercicio.

Utilización anual estimada de la capacidad instalada.- Indique en la columna DATO, en términos porcentuales el nivel de utilización que considera se dio a la capacidad instalada de la empresa, durante el último período.

Bloque Personal Permanente Ocupado y Salario Promedio Mensual en Miles de Pesos

Indique el número del personal ocupado por la empresa durante el período en forma permanente, discriminándolo en directivos, empleados y obreros. De igual manera especifique el salario promedio mensual devengado, en miles de pesos.

Bloque Personal Temporal u Ocasional Ocupado y Salario Promedio Mensual en Miles de Pesos

Indique el número del personal ocupado por la empresa durante el período en forma temporal, discriminándolo en directivos, empleados y obreros. De igual manera especifique el salario promedio mensual devengado, en miles de pesos.

DERECHOS EN FIDEICOMISOS

En este bloque debe consignarse la información relacionada con el movimiento de los diferentes conceptos de los contratos fiduciarios suscritos por el ente económico (rubro 1625).

DERECHOS EN BIENES RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)

Se debe consignar el movimiento del valor de los activos vinculados a la actividad económica tomados en leasing, subcuenta 162535 del PUC.

MOVIMIENTOS EN EL EXTERIOR Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

Otra Información

Aumento de Capital Social

Información de Matrices y/o subordinadas

Situación de Control.- Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. (Art. 26 y 27 Ley 222 de 1995).

7. Situación de Grupo Empresarial.- Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las Entidades unidad de propósito y dirección. (Art. 28 Ley 222 de 1995).

8. DILIGENCIAMIENTO DEL ESTADO DE RESULTADOS

El Estado de Resultados contiene dos (2) columnas. En la columna PRESENTE EJERCICIO se reflejan los saldos del presente ejercicio, en la columna EJERCICIO ANTERIOR los saldos reportados en el período anterior.

Los valores registrados para el presente ejercicio en las cuentas integrantes de este estado financiero, deben coincidir con los totales de los anexos así:

CÓDIGO PUC	GRUPO	ANEXO
41	Ingresos Operacionales	No. 1
61	Costo de Ventas y de prestación de servicios	No. 2
51	Gastos Operacionales de Administración	No.3 Columna 2

52	Gastos Operacionales de Ventas	No. 3 Columna 3
42	Ingresos No Operacionales	No. 5
53	Gastos No Operacionales	No. 5

El resultado del ejercicio establecido en el código 59 debe ser igual al valor señalado como resultado del ejercicio código 36 del balance general columna PRESENTE EJERCICIO.

9. DILIGENCIAMIENTO DEL BALANCE GENERAL

El balance general contiene dos (2) columnas, en la primera PRESENTE EJERCICIO deben consignar los saldos correspondientes a 31 de diciembre del presente ejercicio y en la segunda EJERCICIO ANTERIOR los del período anterior.

Está dividido en 7 Bloques permitiendo ingresar en cada uno información de:
1. ACTIVO CORRIENTE, 2. ACTIVO LARGO PLAZO, 3. PASIVO CORRIENTE, 4. PASIVO LARGO PLAZO, 5. PATRIMONIO, 6. CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS, 7. CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS.

En el diligenciamiento de este estado financiero es importante que se verifique el cumplimiento de la ecuación contable, así como los sub-totales que se muestren.

Además, los saldos registrados en los rubros en los cuales se encuentre la palabra "anexo", se debe tener en cuenta que los mismos deben ser detallados de acuerdo con la información solicitada en el anexo respectivo.

10. DILIGENCIAMIENTO DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

El objetivo del estado de Flujos de Efectivo es el de presentar en detalle las entradas y salidas de dinero en efectivo del ente económico durante un período determinado.

El estado de flujos de efectivo se clasifica en actividades de operación, de inversión y financiación.

Es importante señalar que en la actividad de operación, es decir renglones 20 a 270 (Con excepción de la información del renglón 110-Recuperaciones) los valores son traídos automáticamente de los respectivos anexos, de ahí que los anexos cuyas cuentas afecten el flujo

de efectivo deben ser bien diligenciados. De los renglones 290 en adelante la sociedad debe proceder a diligenciarlos.

Se ha escogido para su elaboración **EL MÉTODO INDIRECTO**, en el cual, se realiza una conciliación entre la utilidad neta y el flujo de efectivo neto de las actividades de operación..

ANEXO No. 17

INVENTARIOS

Para las Sociedades Dedicadas a la Enajenación de Vivienda

Este anexo es obligatorio para aquellas sociedades que registren inventarios en los códigos 1405, 1415, 1417, 1440, y 1450 del balance general. Se ha diseñado especialmente para las sociedades que se dedican a la actividad de vivienda.

ANEXOS No. 19 Y 20

INVENTARIO DE SEMOVIENTES EN ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y EN DEPÓSITO

Muestra el movimiento de los inventarios de semovientes por categorías tanto en administración directa como en depósito, de tal forma que la sumatoria del renglón 16 de los anexos 19 y 20, columna 10 de éstos dos anexos debe ser igual al valor que se registró en el código 1445, columna uno (1) del balance general.

Los números de cabezas se indicarán en cifras completas en las columnas uno (1) y nueve (9), como en los totales de los renglones 17.

El anexo No. 20 incluye dos cuadros de información estadística sobre la distribución del ganado en depósito y la clasificación del total de semovientes en cría, levante y ceba, los cuales deben ser diligenciados en su totalidad.

En el renglón 26 se debe presentar el valor del costo de reposición semovientes (en miles de pesos) que se calculó en el ejercicio de acuerdo con las normas vigentes, valor que debe ser apropiado de las utilidades del ejercicio.

ANEXO 22

OBLIGACIONES CON INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

Permite registrar en forma detallada, las obligaciones a corto plazo cuyo vencimiento sea mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta la fecha de corte de la información.

Este anexo corresponde a una relación de registros, de manera que las cuentas del PUC son cambiantes, de acuerdo con la situación de cada sociedad y están ligadas a la clase de obligaciones que el ente tenga con vencimientos mayores a noventa (90) días.

Con el objeto de aclarar la situación, se ilustrará el siguiente ejemplo:

Si la sociedad TIENE varias obligaciones vencidas con más de noventa (90) días, en una o varias Corporaciones Financieras (CÓDIGO PUC 2115), utilizará el código 2115, renglón 1 para la primera obligación a relacionar, renglón 2 para la segunda a relacionar, renglón 3 para la tercera a relacionar y así sucesivamente, utilizando tantos renglones como sean necesarios. Es del caso anotar, que el total del Capital en Mora (columna 7) que la sociedad posea, mas el total de las no vencidas y vencidas menor o igual a 90 días (columna 5) deben ser igual al valor registrado en la columna 4 del anexo 10.

Esta situación opera sólo para los Proveedores y Obligaciones Financieras.

En este anexo, las cuentas PUC a utilizar, sólo pueden corresponder, a aquellas cuyo vencimiento sea superior a los 90 días y requiere su discriminación. Para aquellas obligaciones normales no es necesario que lo diligencien.

Los datos solicitados en cada una de las columnas deben ser totalmente diligenciados teniendo en cuenta las observaciones que a continuación se detallan, con el fin de que dicho anexo pueda ser validado.

COLUMNA 1. TIPO DE IDENTIFICACIÓN. Esta columna se debe llenar seleccionando el tipo de identificación correspondiente, que posea el acreedor, esto es: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte, Tarjeta de Identidad, NIT, Sociedad Extranjera sin NIT en Colombia y Persona Natural Extranjera sin identificación en Colombia, de acuerdo con la información consignada en el **apéndice 4** de esta guía.

COLUMNA 2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN. Corresponde al número de Identificación del acreedor, el cual ha sido asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el caso de las cédulas de ciudadanía y las

tarjetas de identidad; por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), para las cédulas de extranjería, y por la Administración de Impuestos Nacionales, para los NITs.

Para el caso de las Sociedades Extranjeras y Personas Naturales Extranjeras sin identificación en Colombia, se debe colocar el NIT de la Sociedad que reporta la información más un número consecutivo. Por ejemplo:

NIT de la sociedad que reporta = 860003425

Consecutivo = 1

Imagen del dato: 8600034251

COLUMNA 3. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL. Nombre completo del acreedor. Debe corresponder al descrito en el respectivo documento de identificación, la razón social de la sociedad que aparece registrada en el certificado de cámara de comercio o el nombre que aparece en la escritura de constitución.

COLUMNA 4. NÚMERO DE DÍAS EN MORA. Deben diligenciar el número de días en mora que posee la acreencia. Es importante recordar que sólo se debe reportar aquellas obligaciones con más de noventa (90) días de incumplimiento en el pago.

COLUMNA 5. SALDO DE LA OBLIGACIÓN NO VENCIDA Y VENCIDA MENOR O IGUAL A 90 DIAS. Deben digitar sólo el total de las obligaciones con esta característica, es decir no vencidas y aquellas que se encuentren vencidas pero que sean menor o igual a 90 días, no es necesario discriminarlas.

Para ingresar este valor elija en el menú principal la opción **edición**, luego aparece un submenú en el cual podrá seleccionar la opción **renglón**, digite en el código PUC a ingresar y seleccione el total de la cuenta no vencida. Es del caso aclararles que esta columna no permite ingresar valores negativos.

COLUMNA 6. SALDO DE LA OBLIGACIÓN VENCIDA INCLUIDOS LOS INTERESES. Se debe detallar cada una de las obligaciones no vencidas con sus correspondientes intereses y presentar el total del valor adeudado a la fecha de presentación de los estados financieros, por concepto de capital, intereses corrientes y de intereses de mora.

Por Ejemplo:

Si la sociedad posee un saldo de una obligación vencida por más de 90 días cuyo capital en mora es de \$ 1.000.00 y unos intereses vencidos corrientes e \$ 100.00 y a su vez tiene un valor de intereses en mora de \$ 200, el valor que

deberá incluir en esta columna será la sumatoria de \$ 1.000 + 100+ 200= 1.300.00.

En caso de que la sociedad no presente intereses de mora ni vencidos el saldo de esta columna será igual al capital en mora (columna 7). Esta columna tampoco permitirá ingresar valores negativos.

COLUMNA 7. CAPITAL EN MORA. Corresponde al valor de la obligación que se encuentra pendiente por cancelar, sin incluir los intereses.

COLUMNA 8. VALOR INTERESES CORRIENTES VENCIDOS. Se debe Indicar el valor de los intereses corrientes causados que se han dejado de cancelar de acuerdo a las condiciones pactadas en la negociación.

COLUMNA 9. VALOR INTERESES DE MORA. Corresponde al valor de los intereses de mora que se deben causar por incumplimiento en el pago de la obligación.

CABE ACLARAR QUE SE DEBEN UTILIZAR LAS CUENTAS DEL PUC CORRESPONDIENTES A LAS OBLIGACIONES QUE PRESENTEN INCUMPLIMIENTO DE MAS DE 90 DÍAS EN LOS PAGOS.

ANEXO 23

DEMANDAS EJECUTIVAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES MERCANTILES

Se deben registrar las demandas ejecutivas contra la sociedad para el pago de obligaciones mercantiles del que tenga conocimiento al corte de la información financiera requerida.

Los datos solicitados en cada una de las columnas deben ser totalmente diligenciados teniendo en cuenta las observaciones que a continuación se detallan, con el fin de que dicho anexo pueda ser validado.

COLUMNA 1. TIPO DE IDENTIFICACIÓN. Esta columna se debe llenar seleccionando el tipo de identificación correspondiente, que posea el Demandante, esto es: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte, Tarjeta de Identidad, NIT, Sociedad Extranjera sin NIT en Colombia y Persona Natural Extranjera sin identificación en Colombia, de acuerdo con la información consignada en el **apéndice 4** de esta guía.

COLUMNA 2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN. Corresponde al número de Identificación del acreedor, el cual ha sido asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el caso de las cédulas de ciudadanía y las tarjetas de identidad; por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), para las cédulas de extranjería, y por la Administración de Impuestos Nacionales, para los NITS.

Para el caso de las Sociedades Extranjeras o Personas Naturales Extranjeras sin identificación en Colombia, se debe colocar el NIT de la Sociedad que reporta la información más un número consecutivo. Por ejemplo:

{NIT de la sociedad que reporta}+ {Consecutivo}
8600034251

COLUMNA 3. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL. Nombre completo del demandante. Debe corresponder al descrito en el respectivo documento de identificación, la razón social de la sociedad que aparece registrada en el certificado de cámara de comercio o el nombre que aparece en la escritura de constitución.

COLUMNA 4. ORIGEN DE LA DEMANDA. Esta columna se debe llenar seleccionando los tipos de demandas correspondientes, es decir, si las mismas son: financieras, laborales, tributarias, de proveedores, particulares y otros, de acuerdo con la información consignada en el **apéndice 7** de esta guía. Si ninguna de las demandas se ajustan a las relacionadas, seleccione la opción "Otros" y escriba el nombre correspondiente a dicha demanda.

COLUMNA 5. SALDO DE LA OBLIGACIÓN. Debe presentarse el valor total de la obligación a la fecha de corte de la información, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora. Esta columna no permite ingresar valores negativos.

COLUMNA 6. CUANTÍA DE LA DEMANDA. Corresponde al valor por el cual se inició la demanda y el cual se pretende como producto de la misma.

COLUMNA 7. VALOR DE LA PROVISIÓN. Valor provisionado por la sociedad para las contingencias derivadas de la demanda, de acuerdo con las normas o principios de contabilidad generalmente aceptados. Esta columna no permite ingresar valores negativos.

COLUMNA 8. FECHA DE INICIACION DEL PROCESO. Fecha de aceptación de la demanda por parte del Juzgado respectivo.

COLUMNA 9. AUTORIDAD JUDICIAL. Corresponde al nombre de la autoridad judicial a la que le corresponde el proceso. Se debe diligenciar seleccionando la misma, de acuerdo a la letra con la cual inicia el nombre de la autoridad correspondiente, el cual se encuentra en el **apéndice 5** de esta guía.

COLUMNA 10. MUNICIPIO DE LA JURISDICCIÓN. En esta columna se debe diligenciar seleccionando el municipio en donde se encuentre ubicado la jurisdicción de la autoridad judicial, el cual se encuentra en el **apéndice 6** de esta guía.

COLUMNA 11. ESTADO DEL PROCESO. Indicarán la etapa en que se encuentra el mismo. Se debe seleccionar una de las siguientes, según corresponda: Inicio, Notificación, Mandamiento de Pago, Excepciones, Sentencia, y Otro, es decir, de acuerdo a la información consignada en el **apéndice 8** de esta guía. Si ninguna de los procesos se ajustan a los relacionados, seleccione la opción “Otros” y escriba el nombre correspondiente a dicho proceso.

APENDICE 1: CLASIFICACION CIU

Para facilitar la autoclasificación según el CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme adaptada para Colombia) se inserta al nivel de Clase (5 dígitos), la descripción resumida de las Actividades Económicas y algunos ejemplos; debiendo por lo tanto codificarse en uno solo de estos códigos.

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME CIU Rev. 3 A. C		
Grupo	Clase	Descripción
SECCION A. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA (DIVISIONES 01 Y 02)		
División 01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	
011	Producción específicamente agrícola	
	0111	Producción especializada del café
	0112	Producción especializada de flor de corte bajo cubierta y al aire libre
	0113	Producción especializada de banano.
	0114	Producción especializada de caña de azúcar.
	0115	Producción especializada de cereales y oleaginosas.
	0116	Producción especializada de hortalizas y legumbres
	0117	Producción especializada de frutas, nueces, plantas bebestibles y Especias

	0118	Producción agrícola n.c.p. en unidades especializadas
	0119	Producciones agrícolas en unidades no especializadas
012		Producción específicamente pecuaria
	0121	Cría especializada de ganado vacuno
	0122	Cría especializada de ganado porcino
	0123	Cría especializada de aves de corral
	0124	Cría especializada de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y Burdéganos
	0125	Cría especializada de otros animales n. c. p. y la obtención de sus productos
	0129	Actividad pecuaria no especiazada
013		Actividad mixta (agrícola y pecuaria)
	0130	Actividad mixta (agrícola y pecuaria)
014		Actividades de servicios, agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias
	0140	Actividades de servicios, agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias
015		Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales de caza, incluso actividades de servicios conexos
	0150	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales de caza, incluso actividades de servicios conexas
División 02		Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexos
020		Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexos
	0201	Silvicultura y explotación de la madera
	0202	Actividades de servicios relacionadas con la silvicultura y la extracción de la madera
División 03		No asignada
División 04		No asignada
SECCION B. PESCA (DIVISION 05)		
División 05		Pesca, producción de peces en criaderos y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionados con la pesca.
050		Pesca, cultivo de peces en criaderos piscícolas, actividades de servicios relacionadas con la pesca.
	0501	Pesca y cultivo de peces en criaderos y granjas piscícolas

0502 Actividades de servicios relacionados con la pesca

División 06 No asignada
División 07 No asignada
División 08 No asignada
División 09 No asignada

SECCION C. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS (DIVISIONES 10 A 14)

División 10 **Extracción de carbón, carbón lignítico y turba**

101 **Extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra)**

1010 Extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra)

102 **Extracción y aglomeración de carbón lignítico**

1020 Extracción y aglomeración de carbón lignítico

103 **Extracción y aglomeración de turba**

1030 Extracción y aglomeración de turba

División 11 **Extracción de petróleo crudo de gas natural; actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y de gas, excepto las actividades de prospección**

111 **Extracción de petróleo crudo y de gas natural**

1110 Extracción de petróleo crudo y de gas natural

112 **Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección**

1120 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección

División 12 **Extracción de minerales de uranio y de torio**

120 **Extracción de minerales de uranio y de torio**

1200 Extracción de minerales de uranio y de torio

División 13 **Extracción de minerales metalíferos**

131 **Extracción del mineral de hierro.**

1310 Extracción del mineral de hierro.

132 **Extracción de metales preciosos**

	1320	Extracción de metales preciosos
133		Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio y metales preciosos
	1331	Extracción de minerales de níquel
	1339	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos, excepto níquel
División 14		Explotación de minerales no metálicos
141		Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín y bentonitas
	1411	Extracción de piedra, arena y arcillas comunes
	1412	Extracción de yeso y anhidrita
	1413	Extracción de caolín, arcillas de uso industrial y bentonitas
	1414	Extracción de arenas y gravas silíceas
	1415	Extracción de caliza y dolomita
142		Explotación de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos; explotación de sal
	1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
	1422	Extracción de halita (sal)
143		Extracción de piedras preciosas
	1431	Extracción de esmeraldas
	1432	Extracción de otras piedras preciosas y semipreciosas
149		Extracción de otros minerales no metálicos ncp
	1490	Extracción de otros minerales no metálicos ncp

SECCION D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (DIVISIONES 15 A 37)

División 15		Elaboración de productos alimenticios y de bebidas
151		Producción, transformación y conservación de carne y pescado
	1511	Producción, transformación y conservación de carne y de derivados cárnicos
	1512	Transformación y conservación de pescado y de derivados del pescado
152		Elaboración de frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas
	1521	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas
	1522	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
153		Elaboración de productos lácteos

	1530	Elaboración de productos lácteos
154		Elaboración de productos de molinería, de almidones y productos derivados del almidón y alimentos preparados para animales
	1541	Elaboración de productos de molinería
	1542	Elaboración de almidones y de productos derivados del almidón
	1543	Elaboración de alimentos preparados para animales
155		Elaboración de productos de panadería, macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farináceos similares
	1551	Elaboración de productos de panadería
	1552	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farináceos similares
156		Elaboración de productos de café
	1561	Trilla de café
	1562	Descafeinado
	1563	Tostión y molienda del café
	1564	Elaboración de otros derivados del café
157		Ingenios, refinerías de azúcar y trapiches
	1571	Fabricación y refinación de azúcar
	1572	Fabricación de panela
158		Elaboración de otros productos alimenticios
	1581	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
	1589	Elaboración de otros productos alimenticios ncp.
159		Elaboración de bebidas
	1591	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas
	1592	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas
	1593	Producción de malta, elaboración de cerveza y otras bebidas malteadas
	1594	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
División 16		Fabricación de productos de tabaco
160		Fabricación de productos de tabaco
	1600	Fabricación de productos de tabaco
División 17		Fabricación de productos textiles
171		Preparación e hilatura de fibras textiles
	1710	Preparación e hilatura de fibras textiles.

172	Tejedura de productos textiles
1720	Tejedura de productos textiles
173	Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción
1730	Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción
174	Fabricación de otros productos textiles
1741	Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir
1742	Fabricación de tapices y alfombras para pisos
1743	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes
1749	Fabricación de otros artículos textiles ncp
175	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo
1750	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo
División 18	Fabricación de prendas de vestir; preparado y teñido de pieles
181	Fabricación de prendas de vestir; excepto prendas de piel
1810	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
182	Preparado y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
1820	Preparado y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
División 19	Curtido y preparado de cueros; fabricación de calzado; fabricación de maletas, bolsos de mano y similares; artículos de talabartería y guarnicionería
191	Curtido y preparado de cueros
1910	Curtido y preparado de cueros
192	Fabricación de calzado
1921	Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo
1922	Fabricación de calzado de materiales textiles; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo
1923	Fabricación de calzado de caucho, excepto el calzado deportivo
1924	Fabricación de calzado de plástico, excepto el calzado deportivo
1925	Fabricación de calzado deportivo, incluso el moldeado
1926	Fabricación de partes del calzado
1929	Fabricación de calzado ncp

193	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería
1931	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería
1932	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, elaborados en materiales sintéticos, plásticos imitaciones de cuero
1939	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados con materiales n c p
División 20	Transformación de la madera y fabricación de productos de materiales de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería
201	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera
2010	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera
202	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
2020	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
203	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcción
2030	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcción
204	Fabricación de recipientes de madera
2040	Fabricación de recipientes de madera
209	Fabricación de productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería
2090	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería
División 21	Fabricación de papel; cartón y productos de papel y cartón
210	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón
2101	Fabricación de pastas celulósicas; papel y cartón
2102	Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón
2109	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
División 22	Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones.

221	Actividades de edición
2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
2213	Edición de materiales grabados
2219	Otros trabajos de edición
222	Actividades de impresión
2220	Actividades de impresión
223	Actividades de servicios relacionadas con las de Impresión
2231	Arte, diseño y composición
2232	Fotomecánica y análogos
2233	Encuadernación
2234	Acabado o recubrimiento
2239	Otros servicios conexos ncp
224	Reproducción de materiales grabados
2240	Reproducción de materiales grabados
División 23	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear
231	Fabricación de productos de hornos de coque
2310	Fabricación de productos de hornos de coque
232	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2321	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería
2322	Elaboración de productos derivados del petróleo, fuera de refinería
233	Elaboración de combustible nuclear
2330	Elaboración de combustible nuclear
División 24	Fabricación de sustancias y productos químicos
241	Fabricación de sustancias químicas básicas
2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2412	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2414	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
242	Fabricación de otros productos químicos
2421	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario

	2422	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas
	2423	Fabricación de productos, farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
	2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
	2429	Fabricación de otros productos químicos n c p
243		Fabricación de fibras sintéticas y artificiales
	2430	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales
División 25		Fabricación de productos de caucho y de plástico
251		Fabricación de productos de caucho
	2511	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.
	2512	Reencauche de llantas usadas
	2513	Fabricación de formas básicas de caucho
	2519	Fabricación de otros productos de caucho ncp
252		Fabricación de productos de plástico
	2521	Fabricación de formas básicas de plástico
	2529	Fabricación de artículos de plástico ncp
División 26		Fabricación de otros productos minerales no metálicos
261		Fabricación de vidrio y de productos
	2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
269		Fabricación de productos minerales no metálicos ncp
	2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
	2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria
	2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural
	2694	Fabricación de cemento, cal y yeso
	2695	Fabricación de artículos de hormigón cemento y yeso
	2696	Corte, tallado y acabado de la piedra
	2699	Fabricación de otros productos minerales no metálicos ncp
División 27		Fabricación de productos metalúrgicos básicos
271		Industrias básicas de hierro y acero
	2710	Industrias básicas de hierro y de acero
272		Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos
	2721	Industrias básicas de metales preciosos
	2729	Industrias básicas de otros metales no ferrosos

273	Fundición de metales
	2731 Fundición de hierro y de acero
	2732 Fundición de metales no ferrosos
División 28	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
281	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor
	2811 Fabricación de productos metálicos para uso estructural
	2812 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
	2813 Fabricación de generadores de vapor, excepto, calderas de agua caliente para calefacción central
289	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionados con el trabajo de metales
	2891 Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia
	2892 Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o por contrata
	2893 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano, artículos de ferretería
	2899 Fabricación de otros productos elaborados de metal n. c. p.
División 29	Fabricación de maquinaria y equipo ncp
291	Fabricación de maquinaria de uso general
	2911 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
	2912 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
	2913 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
	2914 Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales
	2915 Fabricación de equipo de elevación y manipulación
	2919 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general ncp
292	Fabricación de maquinaria de uso especial
	2921 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
	2922 Fabricación de máquinas - herramienta
	2923 Fabricación de maquinaria para la metalurgia
	2924 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción
	2925 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
	2926 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
	2927 Fabricación de armas y municiones

	2929	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial ncp
293		Fabricación de aparatos de uso doméstico ncp
	2930	Fabricación de aparatos de uso doméstico ncp
División 30		Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e Informática
300		Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e Informática
	3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
División 31		Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos ncp
311		Fabricación de motores, generadores y radares y transformadores eléctricos
	3110	Fabricación de motores, generadores y transformadores Eléctricos
312		Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
	3120	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
313		Fabricación de hilos y cables aislados
	3130	Fabricación de hilos y cables aislados
314		Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas
	3140	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas
315		Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
	3150	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
319		Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico ncp
	3190	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico ncp
División 32		Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
321		Fabricación de tubos y válvulas electrónicas y de otros componentes electrónicos
	3210	Fabricación de tubos y válvulas electrónicas y de otros componentes electrónicos
322		Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía

	3220	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía
323		Fabricación de receptores de radio y televisión, de aparatos de grabación, de reproducción del del sonido o de la imagen, y de productos conexos
	3230	Fabricación de receptores de radio y televisión, de aparatos de grabación, de reproducción del sonido o de la imagen, y de productos conexos
División 33		Fabricación de instrumentos médicos, òpticos y de precisión y fabricación de relojes
331		Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de ópticas
	3311	Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortésicos y protésicos
	3312	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales.
	3313	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
332		Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo Fotográfico
	3320	Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico
333		Fabricación de relojes
	3330	Fabricación de relojes
División 34		Fabricación de vehículos automotores remolques y semirremolques.
341		Fabricación de vehículos automotores y sus motores
	3410	Fabricación de vehículos automotores y sus motores
342		Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
	3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
343		Fabricación de partes, piezas y accesorios(autopartes) para vehículos automotores y para sus motores

	3430	Fabricación de partes, piezas y accesorios(autopartes) para vehículos automotores y para sus motores
División 35		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte
351		Construcción y reparación de buques y de otras Embarcaciones
	3511	Construcción y reparación de buques
	3512	Construcción y reparación de embarcaciones de de recreo y de deporte
352		Fabricación de locomotoras y material rodante para ferrocarriles y tranvías
	3520	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353		Fabricación de aeronaves y de naves espaciales
	3530	Fabricación de aeronaves y de naves espaciales
359		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte ncp
	3591	Fabricación de motocicletas
	3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
	3599	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte ncp
División 36		Fabricación de muebles; industrias manufactureras ncp
361		Fabricación de muebles
	3611	Fabricación de muebles para el hogar
	3612	Fabricación de muebles para oficina
	3613	Fabricación de muebles para comercio y servicios
	3614	Fabricación de colchones y somieres
	3619	Fabricación de otros muebles ncp
369		Industrias manufactureras ncp
	3691	Fabricación de joyas y de artículos conexos
	3692	Fabricación de instrumentos musicales
	3693	Fabricación de artículos deportivos
	3694	Fabricación de juegos y juguetes
	3699	Otras industrias manufactureras ncp.
División 37		Reciclaje
371		Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos
	3710	Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos
372		Reciclaje de desperdicios y desechos y desechos no metálicos.
	3720	Reciclaje de desperdicios y de desechos no metálicos

División 38 No asignada
División 39 No asignada

SECCION E. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (DIVISIONES 40 Y 41)

División 40 40 Suministro de electricidad, gas vapor y agua caliente

401 Generación, captación y distribución de energía eléctrica.

4010 Generación, captación y distribución de energía eléctrica

402 Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías

4020 Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías

403 Suministro de vapor y agua caliente

4030 Suministro de vapor y agua caliente

División 41 Captación, depuración y distribución de agua

410 Captación, depuración y distribución de agua

4100 Captación, depuración y distribución de agua

División 42 No asignada
División 43 No asignada
División 44 No asignada

SECCION F. CONSTRUCCION (DIVISION 45)

División 45 Construcción

451 Preparación del terreno

4511 Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones

4512 Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles

452* Construcción de edificaciones completas y de partes de edificaciones

4521 Construcción de edificaciones para uso residencial
4522 Construcción de edificaciones para uso no residencial

453 Construcción de obras de ingeniería civil

4530 Construcción de obras de ingeniería civil

454 Acondicionamiento de edificaciones y obras civiles

	4541	Instalaciones hidráulicas y trabajos conexos
	4542	Trabajos de electricidad
	4543	Trabajos de instalación de equipos
	4549	Otros trabajos de acondicionamiento
455		Terminación y acabado de edificaciones y obras civiles
	4551	Ornamentación e instalación de vidrios y ventanas
	4552	Trabajos de pintura y de terminación de muros y pisos
	4559	Otros trabajos de terminación y acabado
456		Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios
	4560	Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios
División 46		No asignada
División 47		No asignada
División 48		No asignada
División 49		No asignada

SECCIÓN G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS (DIVISIONES 50 A 52)

División 50		Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas accesorios; comercio al por menor de combustibles lubricantes para vehículos automotores
501		Comercio de vehículos automotores.
	5011	Comercio de vehículos automotores nuevos
	5012	Comercio de vehículos automotores usados
502		Mantenimiento y reparación de vehículos Automotores
	5020	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
503		Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
	5030	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos autores
504		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
	5040	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
505		Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y

productos de limpieza para automotores

- 5051 Comercio al por menor de combustible para automotores aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
- 5052 Comercio al por menor de lubricantes(aceites, grasas),

División 51

51 Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo

511 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata

- 5111 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos agrícolas (excepto café), silvícolas y de animales vivos y sus productos.
- 5112 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de café pergamino.
- 5113 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos manufacturados.
- 5119 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos ncp

512 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos; alimentos; bebidas y tabaco

- 5121 Comercio al por mayor de materias primas productos agrícolas, excepto café y flores
- 5122 Comercio al por mayor de café pergamino.
- 5123 Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales
- 5124 Comercio al por mayor de materias primas pecuarias, y de animales vivos
- 5125 Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado.
- 5126 Comercio al por mayor de café trillado
- 5127 Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco

513 Comercio al por mayor de productos de uso doméstico

- 5131 Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico
- 5132 Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel
- 5133 Comercio al por mayor de calzado
- 5134 Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico
- 5135 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
- 5136 Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortésicos y protésicos
- 5137 Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón
- 5139 Comercio al por mayor de otros productos de consumo ncp
- 5139 Comercio al por mayor de otros productos de consumo ncp

514 Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio, equipo y materiales de fontanería

	5141	Comercio al por mayor de materiales de construcción, ferretería y vidrio
	5142	Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos
515		Comercio al por mayor de productos intermedios no agropecuarios, desperdicios y desechos
	5151	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
	5152	Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos en formas primarias
	5153	Comercio al por mayor de productos químicos básicos plástico y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
	5154	Comercio al por mayor de fibras textiles
	5155	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje
	5159	Comercio al por mayor de otros productos intermedios ncp
516		Comercio al por mayor de todo tipo de maquinaria y equipo, excepto comercio de vehículos automotores
	5161	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria
	5162	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas
	5163	Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática
	5169	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo ncp
517		Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
	5170	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
519		Comercio al por mayor de productos diversos ncp
	5190	Comercio al por mayor de productos diversos ncp
División 52		Comercio al por menor excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos
521		Comercio al por menor en establecimientos no especializados
	5211	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco
	5219	Comercio al por menor de productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco en establecimientos no especializados
522		Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados

- 5221 Comercio al por menor de frutas y verduras en establecimientos especializados
- 5222 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados
- 5223 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
- 5224 Comercio al por menor de productos de confitería en establecimientos especializados
- 5225 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados
- 5229 Comercio al por menor de otros productos alimenticios ncp, en establecimientos especializados

- 523 Comercio al por menor de productos nuevos de consumo doméstico en establecimientos especializados**

- 5231 Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos; artículos de perfumería cosméticos y de tocador en establecimientos especializados
- 5232 Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
- 5233 Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel)
- 5234 Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados
- 5235 Comercio al por menor de electrodomésticos en establecimientos especializados
- 5236 Comercio al por menor de muebles para el hogar en establecimientos especializados
- 5237 Comercio al por menor de equipo y artículos de uso doméstico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar
- 5239 Comercio al por menor de productos nuevos de consumo doméstico ncp, en establecimientos especializados

- 524 Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo, en establecimientos especializados**

- 5241 Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimientos especializados
- 5242 Comercio al por menor de pinturas en establecimientos especializados
- 5243 Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadoras y programas de computadora, en establecimientos especializados
- 5244 Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
- 5245 Comercio al por menor de equipo fotográfico En establecimientos especializados
- 5246 Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión en establecimientos especializados
- 5249 Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo ncp, en establecimientos especializados

525	Comercio al por menor de artículos usados y actividades de compra venta en establecimientos especializados
5251	Comercio al por menor de artículos usados en establecimientos especializados
5252	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas
526	Comercio al por menor no realizado en establecimientos
5261	Comercio al por menor a través de casas de venta por correo
5262	Comercio al por menor en puestos móviles
5269	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos
527	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
5271	Reparación de efectos personales
5272	Reparación de enseres domésticos
División 53	No asignada
División 54	No asignada
SECCIÓN H. HOTELES Y RESTAURANTES (DIVISION 55)	
División 55	Hoteles, restaurantes, bares y similares
551	Alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje no permanente
5511	Alojamiento en "hoteles", "hostales" y "apartahoteles"
5512	Alojamiento en "residencias", "moteles" y "amoblados"
5513	Alojamiento en "centros vocacionales" y "zonas de camping"
5519	Otros tipos de alojamiento ncp
552	Expendio de alimentos preparados en el sitio de venta
5521	Expendio, a la mesa, de comidas preparadas en restaurantes
5522	Expendio, a la mesa, de comidas preparadas en cafeterías
5523	Expendio, por autoservicio, de comidas preparadas en restaurantes
5524	Expendio, por autoservicio, de comidas preparadas en cafeterías
5529	Otros tipos de expendio ncp de alimentos preparados
553	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
5530	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
División 56	No asignada
División 57	No asignada
División 58	No asignada
División 59	No asignada

SECCION I. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES (DIVISIONES 60 A 64)

División 60	Transporte por vía terrestre; transporte por tuberías
601	Transporte por vía férrea
6010	Transporte por vía férrea
602	Transporte colectivo regular de pasajeros por vía terrestre
6021	Transporte urbano colectivo regular de pasajeros
6022	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros
6023	Transporte internacional colectivo regular de pasajeros
603	Transporte no regular de pasajeros por vía terrestre
6031	Transporte no regular individual de pasajeros
6032	Transporte colectivo no regular de pasajeros
6039	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros ncp
604	Transporte de carga por carretera
6041	Transporte municipal de carga por carretera
6042	Transporte intermunicipal de carga por carretera
6043	Transporte internacional de carga por carretera
6044	Alquiler de vehículos de carga con conductor
605	Transporte por tubería
6050	Transporte por tubería
División 61	Transporte por vía acuática
611	Transporte marítimo y de cabotaje
6111	Transporte marítimo internacional
6112	Transporte marítimo de cabotaje
612	Transporte fluvial
6120	Transporte fluvial
División 62	Transporte por vía aérea
621	Transporte regular por vía aérea
6211	Transporte regular nacional de pasajeros, por vía aérea
6212	Transporte regular nacional de carga, por vía aérea
6213	Transporte regular internacional de pasajeros, por vía aérea
6214	Transporte regular internacional de carga, por vía aérea

622	Transporte no regular por vía aérea
	6220 Transporte no regular por vía aérea
División 63	Actividades complementarias y auxiliares al transporte; actividades de agencias de viajes
631	Manipulación de carga
	6310 Manipulación de carga
632	Almacenamiento y depósito
	6320 Almacenamiento y depósito
633	Actividades de las estaciones de transporte
	6331 Actividades de estaciones de transporte terrestre
	6332 Actividades de estaciones de transporte acuático
	6333 Actividades de aeropuertos
	6339 Otras actividades complementarias del transporte
634	Actividades de agencias de viaje y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas ncp
	6340 Actividades de agencias de viaje y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas ncp
639	Actividades de otras agencias de transporte
	6390 Actividades de otras agencias de transporte
División 64	Correo y telecomunicaciones
641	Actividades postales y de correo
	6411 Actividades postales nacionales
	6412 Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales
642	Telecomunicaciones
	6421 Servicios telefónicos
	6422 Servicio de transmisión de datos a través de redes
	6423 Servicio de transmisión de programas de radio y televisión
	6424 Servicios de transmisión por cable
	6425 Otros servicios de telecomunicaciones
	6426 Servicios relacionados con las telecomunicaciones

SECCION J. INTERMEDIACION FINANCIERA. (DIVISIONES 65 A 67)

División 65 Intermediación financiera, excepto los seguros y los fondos de pensiones y cesantías

651	Intermediación monetaria
6511	Banca central
6512	Actividades de los bancos diferentes del banco central
6513	Actividades de las corporaciones de ahorro y vivienda
6514	Actividades de las corporaciones financieras
6515	Actividades de las compañías de financiamiento comercial
6516	Actividades de las cooperativas de grado superior de carácter financiero
6519	Otros tipos de intermediación monetaria ncp.
659	Otros tipos de intermediación financiera
6591	Arrendamiento financiero (leasing)
6592	Actividades de las sociedades de fiducia
6593	Actividades de las cooperativas financieras y fondos de empleados
6594	Actividades de las sociedades de capitalización
6595	Actividades de compra de cartera (factoring)
6596	Otros tipos de crédito
6599	Otros tipos de intermediación financiera ncp
División 66	Financiación de planes de seguros y pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria
660	Seguros y fondos de pensiones y cesantías, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria
6601	Planes de seguros generales
6602	Planes de seguros de vida
6603	Planes de reaseguros
6604	Planes de pensiones y cesantías
División 67	Actividades auxiliares de la intermediación financiera
671	Actividades auxiliares de la intermediación financiera, excepto los seguros y los fondos de pensiones y cesantías
6711	Administración de mercados financieros
6712	Actividades de las bolsas de valores
6713	Actividades de comisionistas y corredores de valores
6714	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores
6715	Actividades de las casas de cambio
6719	Actividades auxiliares de la administración financiera ncp
672	Actividades auxiliares de los seguros y de los fondos de pensiones y cesantías
6721	Actividades auxiliares de los seguros
6722	Actividades auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías
División 68	No asignada
División 69	No asignada

**SECCION K. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
(DIVISIONES 70 A 74)**

División 70	Actividades inmobiliarias
701	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
7010	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
702	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
7020	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
División 71	Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos
711	Alquiler de equipo de transporte
7111	Alquiler de equipo de transporte terrestre
7112	Alquiler de equipo de transporte acuático
7113	Alquiler de equipo de transporte aéreo
712	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo
7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil
7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
7129	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo n. c. p.
713	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos ncp
7130	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos ncp
División 72	Informática y actividades conexas
721	Consultores en equipo de informática
7210	Consultores en equipo de informática
722	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
7220	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
723	Procesamiento de datos
7230	Procesamiento de datos

724	Actividades relacionadas con bases de datos
7240	Actividades relacionadas con bases de datos
725	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
7250	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
729	Otras actividades de informática
7290	Otras actividades de informática
División 73	Investigación y desarrollo
731	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
7310	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
732	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
7320	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
División 74	Otras actividades empresariales
741	Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudio de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión
7411	Actividades jurídicas
7412	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos.
7413	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública
7414	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
742	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas
7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico
7422	Ensayos y análisis técnicos
743	Publicidad

	8012	Educación básica primaria
802		Educación secundaria
	8021	Educación básica secundaria
	8022	Educación media
803		Servicio de educación laboral especial
	8030	Servicio de educación laboral especial
804		Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
	8041	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica primaria
	8042	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica (básica primaria y básica secundaria)
	8043	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar, básica (básica primaria y básica secundaria) y media
	8044	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria)
	8045	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y secundaria) y media
	8046	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica secundaria y media
805		Educación superior
	8050	Educación superior
806		Educación no formal
	8060	Educación no formal
División 81		No asignada
División 82		No asignada
División 83		No asignada
División 84		No asignada

SECCION N. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (DIVISION 85)

División 85		Servicios sociales y de salud
851		Actividades relacionadas con la salud humana
	8511	Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación
	8512	Actividades de la práctica médica
	8513	Actividades de la práctica odontológica

	8514	Actividades de apoyo diagnóstico
	8515	Actividades de apoyo terapéutico
	8519	Otras actividades relacionadas con la salud humana
852		Actividades veterinarias
	8520	Actividades veterinarias
853		Actividades de servicios sociales
	8531	Servicios sociales con alojamiento
	8532	Servicios sociales sin alojamiento
División 86		No asignada
División 87		No asignada
División 88		No asignada
División 89		No asignada

SECCION O. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES (DIVISIONES 90 A 93)

División 90		Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
900		Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
	9000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
División 91		Actividades de asociaciones ncp
911		Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores
	9111	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
	9112	Actividades de organizaciones profesionales
912		Actividades de sindicatos
	9120	Actividades de sindicatos
919		Actividades de otras asociaciones
	9191	Actividades de organizaciones religiosas
	9192	Actividades de organizaciones políticas
	9199	Actividades de otras organizaciones ncp
División 92		Actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas

921	Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento
9211	Producción y distribución de filmes y videocintas
9212	Exhibición de filmes y videocintas
9213	Actividades de radio y televisión
9214	Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas
9219	Otras actividades de entretenimiento ncp
922	Actividades de agencias de noticias
9220	Actividades de agencias de noticias
923	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales
9231	Actividades de bibliotecas y archivos
9232	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos
9233	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales
924	Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
9241	Actividades deportivas
9242	Actividades de juegos de azar
9249	Otras actividades de esparcimiento
División 93	Otras actividades de servicios
930	Otras actividades de servicios
9301	Lavado, limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco
9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9303	Pompas fúnebres y actividades conexas
9309	Otras actividades de servicios ncp
División 94	No asignada
SECCION P. HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO (DIVISION 95)	
División 95	Hogares privados con servicio doméstico
950	Hogares privados con servicio doméstico
9500	Hogares privados con servicio doméstico
División 96	No asignada
División 97	No asignada
División 98	No asignada

SECCION Q. ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES (DIVISION 99)

División 99	Organizaciones y órganos extraterritoriales
990	Organizaciones y órganos extraterritoriales
9900	Organizaciones y órganos extraterritoriales

n.c.p. No clasificados previamente

* Denota "parte de"

APÉNDICE 2: CÓDIGO DE PAÍSES

A. Holandesas	2	Alemania	60
Argentina	4	Aruba	5
Australia	8	Austria	6
Bahamas	9	Bélgica	10
Bermudas	11	Bolivia	14
Brasil	16	Bulgaria	12
Canadá	18		
Chile	13	China Pop.	21
Colombia	80	Corea	45
Costa Rica	76	Cuba	17
Curazao	20	Dinamarca	22
Ecuador	24	El Salvador	23
Escocia	26	España	28
Estados Unidos	68	Filipinas	30
Finlandia	32	Francia	34
Grecia	35	Guatemala	36
Holanda	38	Honduras	33
Hong Kong	7	Hungría	39
Inglaterra	42	Irlanda	41
Islas Caimán	40	Islas Vírg.	37
Israel	43	Italia	44
Jamaica	73	Japón	46
Jordania	31	Líbano	47
Liberia	27	Liechtenstein	49
Luxemburgo	48	México	50
Nicaragua	51	Noruega	52
Nueva Zeland.	55	Otros Países	90
Países Bajos	53	Panamá	54
Perú	58	Portugal	57

Puerto Rico	59	Rep. Domin.	63
Rumania	69	Rusia	67
Sudáfrica	65	Suecia	64
Suiza	66	Uruguay	70
Venezuela	72		

APÉNDICE 3

TIPO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de Ciudadanía
Cédula de Extranjería.
Pasaporte
Tarjeta de Identidad
NIT
Sociedad Extranjera sin NIT en Colombia
Persona Natural Extranjera sin Identificación en Colombia

APÉNDICE No. 4

UNIDADES JUDICIALES

NOMBRE DE UNIDAD
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA
CORTE SUPREMA - SALA DE CASACIÓN CIVIL

CORTE SUPREMA - SALA DE CASACIÓN LABORAL
CORTE SUPREMA - SALA DE CASACIÓN PENAL
CONSEJO DE ESTADO
CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN CUARTA
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA
CORTE CONSTITUCIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA
TRIBUNAL NACIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
TRIBUNAL SUPERIOR SALA AGRARIA
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
JUZGADO DE FAMILIA

JUZGADO DE MENORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO DEL CIRCUITO - ESPECIALIZADO EN COMERCIO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO PENAL MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

APÉNDICE 5

CÓDIGO DEL MUNICIPIO DONDE SE UBICA LA AUTORIDAD JUDICIAL

NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
ANTIOQUIA	ITUANGO	YALI	TURBACO
MEDELLÍN	JARDÍN	YARUMAL	TURBANA
ABEJORRAL	JERICO	YOLOMBO	VILLANUEVA
ABRIAQUI	LA CEJA	YONDO	ZAMBRANO
ALEJANDRIA	LA ESTRELLA	ZARAGOZA	BOYACA
AMAGA	LA UNION	ATLANTICO	TUNJA
AMALFI	LIBORINA	BARRANQUILLA	ALMEIDA
ANDES	MACEO	BARANOA	AQUITANIA
ANGELOPOLIS	MARINILLA	CAMPO DE LA CRUZ	ARCABUCO
ANGOSTURA	MONTEBELLO	CANDELARIA	BELEN
ANORI	MURINDO	GALAPA	BERBEO
ANTIOQUIA	MUTATA	JUAN DE ACOSTA	BETEITIVA
ANZA	NARINO	LURUACO	BOAVITA
APARTADO	NECOCLI	MALAMBO	BOYACA
ARBOLETES	NECHI	MANATI	BRICENO
ARGELIA	OLAYA	PALMAR DE VARELA	BUENAVISTA
ARMENIA	PENOL	PIOJO	BUSBANZA
BARBOSA	PEQUE	POLONUEVO	CALDAS
BELMIRA	PUEBLORRICO	PONEDERA	CAMPOHERMOSO
BELLO	PUERTO BERRIO	PUERTO COLOMBIA	CERINZA
BETANIA	PUERTO NARE	REPELON	CHINAVITA
BETULIA	PUERTO TRIUNFO	SABANAGRANDE	CHIQUINQUIRA
BOLIVAR	REMEDIOS	SABANALARGA	CHISCAS
BRICENO	RETIRO	SANTA LUCIA	CHITA
BURITICA	RIONEGRO	SANTO TOMAS	CHITARAQUE
CACERES	SABANALARGA	SOLEDAD	CHIVATA
CAICEDO	SABANETA	SUAN	CIENAGA
CALDAS	SALGAR	TUBARA	COMBITA
CAMPAMENTO	SAN ANDRES	USIACURI	COPER
CANASGORDAS	SAN CARLOS	BOGOTA D.C.	CORRALES
CARACOLI	SAN FRANCISCO	BOGOTA D.C	COVARACHIA
CARAMANTA	SAN JERONIMO	BOLIVAR	CUBARA
CAREPA	SAN JOSE DE LA MONTANA	CARTAGENA	CUCAITA
CARMEN DE VIBORAL	SAN JUAN DE URABA	ACHI	CUITIVA
CAROLINA	SAN LUIS	ARJONA	CHQUIZA
CAUCASIA	SAN PEDRO	BARRANCO DE LOBA	DUITAMA
CHIGORODO	SAN PEDRO DE	CALAMAR	EL COCUY

	URABA		
CISNEROS	SAN RAFAEL	CORDOBA	EL ESPINO
COCORNA	SAN ROQUE	CARMEN DE BOLIVAR	FIRAVITOBA
CONCEPCION	SAN VICENTE	EL GUAMO	FLORESTA
CONCORDIA	SANTA BARBARA	MAGANGUE	GACHANTIVA
COPACABANA	SANTA ROSA DE OSOS	MAHATES	GAMEZA
DABEIBA	SANTO DOMINGO	MARGARITA	GARAGOA
DON MATIAS	SANTUARIO	MARIA LA BAJA	GUACAMAYAS
EBEJICO	SEGOVIA	MOMPOS	GUATEQUE
EL BAGRE	SONSON	MORALES	GUAYATA
ENTRERRIOS	SOPETRAN	PINILLOS	GUICAN
ENVIGADO	TAMESIS	RIO VIEJO	IZA
FREDONIA	TARAZA	SAN ESTANISLAO	JENESANO
FRONTINO	TARSO	SAN FERNANDO	JERICO
GIRALDO	TITIRIBI	SAN JACINTO	LABRANZAGRAN DE
GIRARDOTA	TOLEDO	SAN JUAN NEPOMUCENO	LA CAPILLA
GOMEZ PLATA	TURBO	SAN MARTIN DE LOBA	LA VICTORIA
GRANADA	URAMITA	SAN PABLO	LA UVITA
GUADALUPE	URRAO	SANTA CATALINA	VILLA DE LEYVA
GUARNE	VALDIVIA	SANTA ROSA	MACANAL
GUATAPE	VALPARAISO	SANTA ROSA DEL SUR	MARIPI
HELICONIA	VEGACHI	SIMITI	MIRAFLORES
HISPANIA	VENECIA	SOPLAVIENTO	MONGUA
ITAGUI	VIGIA DEL FUERTE	TALAIGUA NUEVO	MONGUI
MONQUIRA	TURMEQUE	EL TAMBO	LORICA
MOTAVITA	TUTA	GUAPI	LOS CORDOBAS
MUZO	TUTASA	INZA	MOMIL
NOBSA	UMBITA	JAMBALO	MONTELIBANO
NUEVO COLON	VENTAQUEMADA	LA SIERRA	MONITOS
OICATA	VIRACACHA	LA VEGA	PLANETA RICA
OTANCHE	ZETAQUIRA	LOPEZ (MICAY)	PUEBLO NUEVO
PACHAVITA	CALDAS	MERCADERES	PUERTO ESCONDIDO
PAEZ	MANIZALES	MIRANDA	PUERTO LIBERTADOR
PAIPA	AGUADAS	MORALES	PURISIMA
PAJARITO	ANSERMA	PADILLA	SAHAGUN
PANQUEBA	ARANZAZU	PAEZ	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
PAUNA	BELALCAZAR	PATIA(EL BORDO)	SAN ANTERO
PAYA	CHINCHINA	PIENDAMO	SAN BERNARDO DEL VIENTO
PAZ DE RIO	FILADELFIA	PUERTO TEJADA	SAN CARLOS
PESCA	LA DORADA	PURACE	SAN PELAYO
PISVA	LA MERCED	ROSAS	TIERRALTA
PUERTO BOYACA	MANZANARES	SAN SEBASTIAN	VALENCIA
QUIPAMA	MARMATO	SANTANDER DE QUILICHAO	CUNDINAMARCA

RAMIRIQUI	MARQUETALIA	SANTA ROSA	AGUA DE DIOS
RAQUIRA	MARULANDA	SILVIA	ALBAN
RONDON	NEIRA	SOTARA	ANAPOIMA
SABOYA	PACORA	TIMBIO	ANOLAIMA
SACHICA	PALESTINA	TIMBIQUI	ARBELAEZ
SAMACA	PENSILVANIA	TORIBIO	BELTRAN
SAN EDUARDO	RIOSUCIO	TOTORO	BITUIMA
SAN JOSE DE PARE	RISARALDA	CESAR	BOJACA
SAN LUIS DE GACENO	SALAMINA	VALLEDUPAR	CABRERA
SAN MATEO	SAMANA	AGUACHICA	CACHIPAY
SAN MIGUEL DE SEMA	SUPIA	AGUSTIN CODAZZI	CAJICA
SAN PABLO DE BORBUR	VICTORIA	ASTREA	CAPARRAPI
SANTANA	VILLAMARIA	BECERRIL	CAQUEZA
SANTA MARIA	VITERBO	BOSCONIA	CARMEN DE CARUPA
SANTA ROSA DE VITERBO	CAQUETA	CHIMICHAGUA	CHAGUANI
SANTA SOFIA	FLORENCIA	CHIRIGUANA	CHIA
SANTIVANORTE	ALBANIA	CURUMANI	CHIPAQUE
SANTIVASUR	BELEN DE LOS ANDAQUIES	EL COPEY	CHOACHI
SIACHOQUE	CARTAGENA DEL CHAIRA	EL PASO	CHOCONTA
SOATA	CURILLO	GAMARRA	COGUA
SOCOTA	EL DONCELLO	GONZALEZ	COTA
SOCHA	EL PAUJIL	LA GLORIA	CUCUNUBA
SOGAMOSO	LA MONTANITA	LA JAGUA DE IBIRICO	EL COLEGIO
SOMONDOCO	MILAN	MANAURE BALCON DEL CESAR	EL PENON
SORA	MORELIA	PAILITAS	FACATATIVA
SOTAQUIRA	PUERTO RICO	PELAYA	FOMEQUE
SORACA	SAN JOSE DE FRAGUA	RIO DE ORO	FOSCA
SUSACON	SAN VICENTE DEL CAGUAN	LA PAZ (ROBLES)	FUNZA
SUTAMARCHAN	SOLANO	SAN ALBERTO	FUQUENE
SUTATENZA	VALPARAISO	SAN DIEGO	FUSAGASUGA
TASCO	CAUCA	SAN MARIN	GACHALA
TENZA	POPAYAN	TAMALAMEQUE	GACHANCIPA
TIBANA	ALMAGUER	CORDOBA	GACHETA
TIBASOSA	ARGELIA	MONTERIA	GAMA
TINJACA	BALBOA	AYAPEL	GIRARDOT
TIPACOQUE	BOLIVAR	BUENAVISTA	GUACHETA
TOCA	BUENOS AIRES	CANALETE	GUADUAS
TOGUI	CAJIBIO	CERETE	GUASCA
TOPAGA	CALDONO	CHIMA	GUATAQUI
TOTA	CALOTO	CHINU	GUATAVITA
TUNUNGUA	CORINTO	CIENAGA DE ORO	GUAYABAL DE SIQUIMA
GUAYABETAL	UBAQUE	SALADOBLANCO	PUERTO LLERAS

GUTIERREZ	UBATE	SAN AGUSTIN	PUERTO RICO
JERUSALEN	UNE	SANTAMARIA	RESTREPO
JUNIN	UTICA	SUAZA	SAN CARLOS DE GUAROA
LA CALERA	VERGARA	TARQUI	SAN JUAN DE ARAMA
LA MESA	VIANI	TESALIA	SAN JUANITO
LA PALMA	VILLAGOMEZ	TELLO	SAN MARTIN
LA PENNA	VILLAPINZON	TERUEL	VISTA HERMOSA
LA VEGA	VILLETA	TIMANA	NARINO
LENGUAZAQUE	VIOTA	VILLAVIEJA	PASTO
MACHETA	YACOPI	YAGUARA	ALBAN
MADRID	ZIPACON	LA GUAJIRA	ALDANA
MANTA	ZIPAQUIRA	RIOHACHA	ANCUYA
MEDINA	CHOCO	BARRANCAS	ARBOLEDA
MOSQUERA	QUIBDO	FONSECA	BARBACOAS
NARINO	ACANDI	MAICAO	BELEN
NEMOCON	ALTO BAUDO	MANAURE	BUESACO
NILO	BAGADO	SAN JUAN DEL CESAR	COLON
NIMAIMA	BAHIA SOLANO	URIBIA	CONSACA
NOCAIMA	BAJO BAUDO	URUMITA	CONTADERO
VENECIA-OSPINA PEREZ	BOJAYA	VILLANUEVA	CORDOBA
PACHO	CONDOTO	MAGDALENA	CUASPUD
PAIME	EL CARMEN	SANTA MARTA	CUMBAL
PANDI	ITSMINA	ARACATACA	CUMBITARA
PARATEBUENO	JURADO	ARIGUANI	EL CHARCO
PASCA	LLORO	CERRO DE SAN ANTONIO	EL ROSARIO
PUERTO SALGAR	NOVITA	CHIVOLO	EL TABLON
PULI	NUQUI	CIENAGA	EL TAMBO
QUEBRADANEGRA	RIOSUCIO	EL BANCO	FUNES
QUETAME	SAN JOSE DEL PALMAR	EL PINON	GUACHUCAL
QUIPILE	SIPI	FUNDACION	GUAITARILLA
APULO	TADO	GUAMAL	GUALMATAN
RICAUARTE	UNGUIA	PEDRAZA	ILES
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAM	HUILA	PIVIJAY	IMUES
SAN BERNARDO	NEIVA	PLATO	IPIALES
SAN CAYETANO	ACEVEDO	PUEBLOVIEJO	LA CRUZ
SAN FRANCISCO	AGRADO	REMOLINO	LA FLORIDA
SAN JUAN DE RIOSECO	AIPE	SALAMINA	LA UNION
SASAIMA	ALGECIRAS	SAN SEBASTIAN DE BUENAVIS	LEIVA
SESQUILE	ALTAMIRA	SAN ZENON	LINARES
SIBATE	BARAYA	SANTA ANA	LOS ANDES
SILVANIA	CAMPOALEGRE	SITIONUEVO	MAGUI
SIMIJACA	COLOMBIA	TENERIFE	MALLAMA
SOACHA	ELIAS	META	MOSQUERA
SOPO	GARZON	VILLAVICENCIO	OLAYA HERRERA
SUBACHOQUE	GIGANTE	ACACIAS	OSPINA

SUESCA	GUADALUPE	CABUYARO	FRANCISCO PIZARRO
SUPATA	HOBO	CASTILLA LA NUEVA	POLICARPA
SUSA	IQUIRA	CUBARRAL	POTOSI
SUTATAUSA	ISNOS	CUMARAL	PUERRES
TABIO	LA ARGENTINA	EL CALVARIO	PUPIALES
TAUSA	LA PLATA	EL CASTILLO	RICAUORTE
TENA	NATAGA	FUENTE DE ORO	ROBERTO PAYAN
TENJO	OPORAPA	GRANADA	SAMANIEGO
TIBACUY	PAICOL	GUAMAL	SANDONA
TIBIRITA	PALERMO	MESETAS	SAN LORENZO
TOCAIMA	PALESTINA	LA MACARENA	SAN PABLO
TOCANCIPA	PITAL	LEJANIAS	SANTA BARBARA
TOPAIPI	PITALITO	PUERTO GAITAN	SANTACRUZ
UBALA	RIVERA	PUERTO LOPEZ	SAPUYES
TAMINANGO	BELEN DE UMBRIA	MACARAVITA	SUCRE
TANGUA	DOS QUEBRADAS	MALAGA	TOLU
TUMACO	GUATICA	MATANZA	TOLUVIEJO
TUQUERRES	LA CELIA	MOGOTES	TOLIMA
YACUANQUER	LA VIRGINIA	MOLAGAVITA	IBAGUE
NORTE DE SANTANDER	MARSELLA	OCAMONTE	ALPUJARRA
CUCUTA	MISTRATO	OIBA	ALVARADO
ABREGO	PUEBLO RICO	ONZAGA	AMBALEMA
ARBOLEDAS	QUINCHIA	PALMAR	ANZOATEGUI
BOCHALEMA	SANTA ROSA DE CABAL	PALMAS DEL SOCORRO	ARMERO
BUCARASICA	SATUARIO	PARAMO	ATACO
CACOTA	SANTANDER	PIEDRECUESTA	CAJAMARCA
CACHIRA	BUCARAMANGA	PINCHOTE	CARMEN DE APICALA
CHINACOTA	AGUADA	PUENTE NACIONAL	CASABIANCA
CHITAGA	ALBANIA	PUERTO PARRA	CHAPARRAL
CONVENCION	ARATOCA	PUERTO WILCHES	COELLO
CUCUTILLA	BARBOSA	RIONEGRO	COYAIMA
DURANIA	BARICHARA	SABANA DE TORRES	CUNDAY
EL CARMEN	BARRANCABERMEJA	SAN ANDRES	DOLORES
EL ZULIA	BETULIA	SAN BENITO	ESPINAL
GRAMALOTE	BOLIVAR	SAN GIL	FALAN
HACARI	CABRERA	SAN JOAQUIN	FLANDES
HERRAN	CALIFORNIA	SAN JOSE DE MIRANDA	FRESNO
LABATECA	CAPITANEJO	SAN MIGUEL	GUAMO
LA PLAYA	CARCASI	SAN VICENTE DE CHUCURI	HERVEO
LOS PATIOS	CEPITA	SANTA BARBARA	HONDA
LOURDES	CERRITO	SANTA HELENA DEL OPON	ICONONZO
MUTISCUA	CHARALA	SIMACOTA	LERIDA

OCANA	CHARTA	SOCORRO	LIBANO
PAMPLONA	CHIMA	SUAITA	MARIQUITA
PAMPLONITA	CHIPATA	SUCRE	MELGAR
RAGONVALIA	CIMITARRA	SURATA	MURILLO
SALAZAR	CONCEPCION	TONA	NATAGAIMA
SAN CALIXTO	CONFINES	VALLE SAN JOSE	ORTEGA
SAN CAYETANO	CONTRATACION	VELEZ	PIEDRAS
SANTIAGO	COROMORO	VETAS	PLANADAS
SARDINATA	CURITI	VILLANUEVA	PRADO
SILOS	EL CARMEN	ZAPATOCA	PURIFICACION
TEORAMA	EL GUACAMAYO	SUCRE	RIOBLANCO
TIBU	EL PLAYON	SINCELEJO	RONCESVALLES
TOLEDO	ENCINO	BUENAVISTA	ROVIRA
VILLA CARO	ENCISO	CAIMITO	SALDANA
VILLA ROSARIO	FLORIAN	COLOSO	SAN ANTONIO
QUINDIO	FLORIDABLANCA	COROZAL	SAN LUIS
ARMENIA	GALAN	CHALAN	SANTA ISABEL
BUENAVISTA	GAMBITA	GALERAS	SUAREZ
CALARCA	GIRON	GUARANOVA	VALLE SAN JUAN
CIRCASIA	GUACA	LA UNION	VENADILLO
CORDOBA	GUADALUPE	LOS PALMITOS	VILLAHERMOSA
FILANDIA	GUAPOTA	MAJAGUAL	VILLARRICA
GENOVA	GUAVATA	MORROA	VALLE
LA TEBAIDA	GUEPSA	OVEJAS	CALI
MONTENEGRO	HATO	PALMITO	ALCALA
PIJAO	JESÚS MARIA	SAMPUES	ANDALUCIA
QUIMBAYA	JORDAN	SAN BENITO ABAD	ANSERMANUEV O
SALENTO	LA BELLEZA	SAN JUAN DE BETULIA	ARGELIA
RISARALDA	LANDAZURI	SAN MARCOS	BOLIVAR
PEREIRA	LA PAZ	SAN ONOFRE	BUENAVENTURA
APIA	LEBRIJA	SAN PEDRO	BUGA
BALBOA	LOS SANTOS	SINCE	BUGALAGRANDE
CAICEDONIA	HATO COROZAL	YUMBO	LETICIA
CALIMA	LA SALINA	ZARZAL	EL ENCANTO
CANDELARIA	MANI	ARAUCA	LA CHORRERA
CARTAGO	MONTERREY	ARAUCA	LA PEDRERA
DAGUA	NUNCHIA	ARAUQUITA	MIRITI-PARANA
EL AGUILA	OROCUE	CRAVO NORTE	PUERTO NARINO
EL CAIRO	PAZ DE ARIPORO	PUERTO RONDON	PUERTO SANTANDER
EL CERRITO	PORE	SARAVENA	TARAPACA
EL DOVIO	RECETOR	TAME	GUAINIA
FLORIDA	SABANALARGA	CASANARE	INIRIDA
GINEBRA	SACAMA	YOPAL	GUAVIARE
GUACARI	SAN LUIS DE PALENQUE	AGUAZUL	GUAVIARE
JAMUNDI	TAMARA	CHAMEZA	SAN JOSE DEL GUAVIARE
LA CUMBRE	TAURAMENA	ORITO	MIRAFLORES
LA UNION	TRINIDAD	PUERTO ASIS	MORICHAL
LA VICTORIA	VILLANUEVA	PUERTO LEGUIZAMO	VAUPES

OBANDO	PUTUMAYO	SIBUNDOY	MITU
PALMIRA	MOCOA	SAN FRANCISCO	CARURU
PRADERA	COLON	SANTIAGO	PACOA
RESTREPO	TRUJILLO	VALLE GUAMUEZ	YAVARATE
RIOFRIO	TULUA	VILLAGARZON	VICHADA
ROLDANILLO	ULLOA	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	PUERTO CARRENO
SAN PEDRO	VERSALLES	SAN ANDRES	NUEVA ANTIOQUIA
SEVILLA	VIJES	PROVIDENCIA	LA PRIMAVERA
TORO	YOTOCO	AMAZONAS	SANTA RITA
SANTA ROSALIA	BOSA	FONTIBON	USAQUEN
SAN JOSE DE OCUNE	ENGATIVA	SUBA	USME

APÉNDICE 6

ORIGEN DE LA DEMANDA

Obligaciones Financieras
Laborales
Tributarias
Proveedores
Particulares
Otros

APÉNDICE 7

ESTADO DEL PROCESO

Inicio
Notificación
Mandamiento de pago
Excepciones
Sentencia
Otros

APÉNDICE 8

CIRCULAR No. 01

Para: Administradores y revisores fiscales de las sociedades civiles y comerciales.

De: Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho Autor.

Asunto: Orientación para el cumplimiento de la Ley 603 del año 2000, vinculada con el derecho de autor.

Fecha: Diciembre 15 de 2000.

El derecho de autor es una forma de propiedad privada que reconoce una protección jurídica especial al autor como creador de una obra literaria o artística, entendida como tal, toda expresión personal de la inteligencia manifestada en forma perceptible y original.

A esos efectos, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, en desarrollo de su objeto de brindar asesoría general en materia de derecho de autor y derechos conexos o afines a éste; ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de los mencionados derechos; inscribir en el registro las obras literarias y artísticas, los contratos y actos vinculados con el derecho de autor y los derechos conexos; propender por la difusión y la promoción de esa rama de la propiedad intelectual; y fijar las políticas gubernamentales, que en torno a esa disciplina jurídica, requiere nuestro país, se permite ilustrar a las sociedades comerciales y civiles en el cumplimiento de la Ley 603 del 27 de julio de 2000, por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, que establece como una de las obligaciones de los representantes legales de las sociedades, incluir dentro de su informe de gestión, el grado de cumplimiento de la legislación referente al derecho de autor, en los siguientes términos:

"Artículo 1º. El artículo 47 de la Ley 222 de 1995, quedará así:

"Artículo 47. Informe de gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

"El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. *Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.*
2. *La evolución previsible de la sociedad.*
3. *Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.*
4. *El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.*

"El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

"Artículo 2º. Las autoridades tributarias colombianas podrán verificar el estado de cumplimiento de las normas sobre derechos de autor por parte de las sociedades para impedir que, a través de su violación también se evadan tributos."

Según la disposición legal, corresponde a los representantes de las sociedades comerciales o civiles elaborar dentro de su informe de gestión un panorama del cumplimiento de las normas de propiedad intelectual, específicamente, del derecho de autor.

En consideración a lo señalado por la Ley 603 de 2000, y de conformidad con el marco de protección cimentado por los acuerdos internacionales y la normatividad colombiana vigente en materia de derecho de autor, esta Dirección ha advertido la relevancia de emitir unas recomendaciones de orden práctico a fin de que sean tenidas en cuenta por parte de las sociedades, en los siguientes términos:

- 1.** El principio fundamental del derecho de los creadores de obras literarias y artísticas, tales como programas de computador, bases de datos, libros, obras fotográficas, obras audiovisuales, obras musicales, etc., consiste en que toda utilización de aquellas requiere ser autorizada de manera previa y expresa por sus autores o legítimos titulares;
- 2.** Las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, las fijaciones sonoras de los productores fonográficos y las emisiones de los organismos de radiodifusión (radio y televisión) se encuentran protegidas como derechos conexos al derecho de autor. Tales prestaciones requieren de la respectiva autorización por parte de sus legítimos titulares para poder ser utilizadas;
- 3.** Para hacer uso de obras protegidas por el derecho de autor o de las interpretaciones o ejecuciones de artistas intérpretes o ejecutantes, de las grabaciones fonográficas y de las emisiones de los organismos de radiodifusión, protegidas por los derechos conexos al derecho de autor, es necesario contar con las autorizaciones debidamente soportadas en contratos de licencia de uso, para así entender dichas utilidades como legales;
- 4.** Para la adquisición de derechos de autor, de obras realizadas mediante encargo por parte de las sociedades, bien sea mediante contratos de prestación de servicios o bajo contratos laborales, es necesario que se observen las formalidades prescritas por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, que establece que la transferencia de los derechos, vía cesión, debe constar en escritura pública o en documento privado con diligencia de reconocimiento de firma y contenido ante notario (artículo 183 de la Ley 23 de 1982);
- 5.** Para que los contratos, en virtud de los cuales se negocia la adquisición o uso de derechos de autor o de derechos conexos, tengan efectos ante terceros, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Derecho de Autor de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor; sin embargo, la omisión de este requisito no invalida la negociación entre las partes (artículo 183 Ley 23 de 1982 y artículo 6 de la Ley 44 de 1993);
- 6.** Si la sociedad hace uso de obras musicales, aún en el ámbito privado, se encuentra obligada a cumplir con el pago por concepto de comunicación pública de la música ante las sociedades que administran, recaudan y distribuyen dichos derechos, como son la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, y la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO;
- 7.** En materia de utilización de programas de computador (software), las sociedades deben contar con las respectivas licencias de uso para el número de equipos de computador permitidos por la licencia. Los usos o explotación de los programas deben ser no más que los autorizados expresamente en el contrato de licencia de uso y la licencia debe estar vigente al momento de la utilización de los programas;

8. Si la sociedad ha adquirido legalmente los derechos patrimoniales de autor sobre una obra, no le es dable desconocer los créditos de quién la creó, puesto que debe mencionarse el nombre del creador con cada utilización (paternidad); tampoco es posible entrar a modificar, mutilar, deformar o alterar el contenido de la obra (integridad), conforme a los postulados del derecho moral de autor de la obra;

9. La responsabilidad en materia de violaciones al derecho de autor y derechos conexos, está regulada en su parte civil, por el artículo 242 y ss. de la Ley 23 de 1982, que remite a las disposiciones del Código Civil en lo atinente a la indemnización por daños y perjuicios dentro del régimen de responsabilidad civil extracontractual (artículo 2.341). En lo pertinente a la responsabilidad penal, se encuentra determinada por el artículo 51 y ss. de la Ley 44 de 1993 que señala penas de prisión e imposición de multas.

Tales sanciones, así como los trámites procesales jurídicos, se encuentran igualmente contemplados en los nuevos Código Penal y Código de Procedimiento Penal (Ley 599 y 600 de 2000 respectivamente), los cuales entrarán en vigencia en el mes de julio del año 2001.

Finalmente, se reitera que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ente especializado y rector en el tema, pone a disposición de las sociedades comerciales y civiles todo su conocimiento e infraestructura técnica y humana para atender cada una de sus inquietudes. Esta entidad se encuentra ubicada en la carrera 13 No. 27-00, Oficina 617, Edificio Bochica, Bogotá, D.C.; teléfono 341 8177; correo electrónico: derautor@col1.telecom.com.co; página web: www.anticorrupción.gov.co/derautor; línea gratuita: 9800 12048; línea T: 4103737 Código 3557.

FERNANDO ZAPATA LÓPEZ

Director General

APÉNDICE 9

CONVENCIONES DE DIRECCION

AP	Apartamento
AG	Agrupación
AUTO P	Autopista
AV	Avenida
AC	Avenida Calle
AK	Avenida Carrera
AV JMZ	Avenida Jiménez
BRR	Barrio
BL	Bloque
BG	Bodega
BS	Bosa
CL	Calle
CN	Camino
KR	Carrera
CT	Carretera
CEL	Célula

CA	Casa
CAN	Centro Administrativo Nacional
CUA N	Centro Urbano Antonio Nariño
CONJ	Conjunto
CS	Consultorio
DP	Depósito
DG	Diagonal
ED	Edificio
ENGT	Engativa
EN	Entrada
ESQ	Esquina
ES	Este
ET	Etapa
GJ	Garaje
GS	Garaje Sótano
IN	Interior

KND Y	Kennedy
KM	Kilómetro
LC	Local
LT	Lote
MZ	Manzana
MN	Mezzanine
MD	Módulo
N	Norte
OCC	Occidente
OE	Oeste
OF	Oficina
PS	Paseo
PA	Parcela
PH	Penthouse
PI	Piso
PN	Puente

PT	Puesto
PD	Predio
	Salón Comunal
SC	Comunal
SR	Sector
SL	Solar
SS	Semisótano
SM	Supermanzan a
SUR	Sur
TO	Torre
TV	Transversal
UN	Unidad
	Unidad Residencial
UR	Residencial
URB	Urbanización
UQ	Usaquén
US	Usme
ZN	Zona